



ACADEMIA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

AREA HUMANISTICA

CURSO BASICO DE DERECHOS HUMANOS

Manual para Agentes



MINUGUA
AREA DE FORTALECIMIENTO
DEL PODER CIVIL



PROCURADURIA DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEPTO. DE PROMOCION EDUCACION

CURSO BASICO
DE
DERECHOS HUMANOS
Manual para Agentes



ÍNDICE

PRIMERA PARTE	POLICÍA Y SOCIEDAD	1
CAPÍTULO UNO	Seguridad Humana, Desarrollo y Cultura de Paz	1
	1. Seguridad humana	1
	2. Derecho al desarrollo y desarrollo humano	3
	3. Hacia una cultura de paz	10
CAPÍTULO DOS	La Policía como Fuerza Pública	13
	1. El Servicio Público	13
	2. Las funciones de la policía en el Estado de Derecho y la sociedad democrática	13
	3. Seguridad y Policía	15
	4. Seguridad, Estado de Derecho y monopolio estatal de la fuerza	17
CAPÍTULO TRES	Características de una Sociedad Democrática y Estado Democrático de Derecho	18
	1. El Estado moderno y los derechos humanos	18
	2. El Estado social democrático de Derecho	19
SEGUNDA PARTE	TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS	21
CAPÍTULO UNO	Definición, características y clasificación de los derechos humanos	21
	1. Definición de los derechos humanos	21
	2. Características de los derechos humanos	22
	3. Clasificación de los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala	23
	4. Explicación de algunos derechos y libertades de importancia para la labor policial	25
	5. El policía como sujeto de derechos y obligaciones	27

CAPÍTULO DOS	Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos en Guatemala	28
	1. Las normas que protegen los derechos humanos	28
	2. Instituciones del Estado que protegen los derechos humanos	30
	3. Los mecanismos legales (recursos) de protección de los derechos humanos	32
	4. Las organizaciones no gubernamentales (ONG's) de derechos humanos	33
CAPÍTULO TRES	Introducción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos	35
	1. Normas internacionales y policía	35
	2. El sistema universal de la protección de los derechos humanos	36
	3. El sistema interamericano de protección de los derechos humanos	38
TERCERA PARTE	CONDUCTA POLICIAL ÉTICA Y LÍCITA	39
CAPÍTULO UNO	El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	39
	1. Introducción	39
	2. Contenidos del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	40
	3. Ética Profesional y Derechos Humanos	41
CAPÍTULO DOS	El Uso de la Fuerza y Armas de Fuego	45
	1. Fuerza y Derecho	45
	2. El principio de proporcionalidad	46
	3. Las normas internacionales para el uso de la fuerza	47
	4. Principios de actuación policial	48
	5. El uso de la fuerza y el derecho a la vida, la seguridad y la integridad	50
CAPÍTULO TRES	La Detención y las Garantías Procesales	52
	1. Causas que justifican la detención	52
	2. Violaciones a la detención legal	53
	3. Normas que rigen la detención	54
	4. Garantías procesales de la persona detenida	56

CAPÍTULO CUATRO	Mantenimiento del Orden Público	58
1.	Introducción	58
2.	El derecho a reunión, manifestación y huelga	59
3.	Disturbios civiles	61
4.	Régimen de limitación a los derechos constitucionales	62
5.	Conflictos armados	63
CUARTA PARTE	POLICÍA Y GRUPOS VULNERABLES	67
CAPÍTULO UNO	El principio de igualdad y los derechos específicos	67
1.	El principio de igualdad y no discriminación	67
2.	Los derechos específicos	69
CAPÍTULO DOS	Policía y derechos de la mujer	69
1.	La discriminación contra la mujer	69
2.	Situaciones específicas de la mujer	71
3.	La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	72
CAPÍTULO TRES	La niñez y el trabajo policial	74
1.	La situación de la niñez en Guatemala	74
2.	El maltrato infantil	75
3.	Niñez y juventud en conflicto con la ley	80
CAPÍTULO CUATRO	Derechos de las Víctimas de Delitos	82
1.	Definición de víctima	82
2.	El trato de la Policía Nacional Civil hacia las víctimas	84
3.	Derechos y garantías que asisten a las víctimas de los delitos y el marco normativo para su atención	86
CAPÍTULO CINCO	Derechos de los Pueblos Indígenas	88
1.	Los pueblos indígenas en Guatemala	88
2.	Derechos específicos de los pueblos indígenas	91
3.	La Policía Nacional Civil y los derechos de los pueblos indígenas	92
4.	El derecho consuetudinario	93
BIBLIOGRAFÍA		95

PARTE I POLICÍA Y SOCIEDAD

CAPÍTULO 1 SEGURIDAD HUMANA, DESARROLLO Y CULTURA DE PAZ

1. SEGURIDAD HUMANA

"La seguridad es un estado social, es el convencimiento que tiene el ciudadano de que a la organización social a la cual pertenece lo protege. En primer lugar porque existe un clima de respeto para él, su vida, la de su familia y sus propiedades de parte de sus conciudadanos. Es en esta primera manera el reconocimiento del otro y sus derechos. En segundo lugar, es también el convencimiento de que de ser violada esta paz social, habrá todo un sistema de normas e instituciones que le permitirán restaurar el daño inferido y castigar al culpable. Esto último es un elemento disuasivo muy importante".

(Fuente: René Poitevin, Preámbulo, Buscando la Seguridad, FLACSO).

La seguridad es un concepto amplio que se refiere a la percepción, prevención y protección ante el conjunto de las amenazas que puede sufrir una nación o un país. Tradicionalmente la seguridad se identificaba con la protección de la soberanía e integridad territorial, sin embargo, hoy seguridad abarca todo lo que afecta el bienestar colectivo.

A consecuencia, la "Agenda de Seguridad" , documento de la Organización de las Naciones Unidas, cuando habla de seguridad se refiere a:

- el crecimiento incontrolado de la población,
- el peso de la deuda externa,
- las barreras del comercio internacional,
- las drogas,
- la disparidad entre ricos y pobres,
- los problemas ecológicos y
- las nuevas enfermedades

La perspectiva de la **seguridad humana**, como la define el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), está enfocada hacia la vida cotidiana de la población y agrupa la lista de amenazas a la seguridad humana de la manera siguiente:

- seguridad económica,
- seguridad alimentaria,
- medio ambiente,
- educación, salud y desarrollo económico,
- violencia e inseguridad ciudadana y
- gobernabilidad, seguridad política, democracia.

Resumen:

Para el desarrollo humano, la seguridad es la capacidad que tiene la persona de aprovechar las oportunidades de la vida, o sea, el recurso por el cual ella puede realizarse a sí misma. Por eso la seguridad no es sólo la ausencia de delitos, sino es el fortalecimiento de la capacidad de realización del potencial de vida y libertad que tiene cada ser humano. Asimismo, seguridad humana es alcanzar condiciones de vida más dignas y contar con un ambiente social en que puedan desarrollarse. Este aspecto es fundamental para el desarrollo de un auténtico estado de respeto a los derechos humanos.

La Constitución Política de la República de Guatemala señala:

"Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

"Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."

El Rol del Estado

Si bien es cierto que lograr ese bienestar depende del esfuerzo de cada persona y comunidad, el Estado debe garantizar un ambiente social adecuado. Debe crear mecanismos de seguridad en todas las esferas de la vida social. Uno de esos mecanismos es la legislación que se realiza a través de la institucionalidad del Estado.

El policía, dentro de esta institucionalidad, es por sus funciones un trabajador social y, por lo tanto, es conductor de una cultura determinada de Estado y profesor primario de Derecho. El policía debe aprender a construir hábitos en la población y buscar soluciones humanas a los conflictos de los que se encarga.

2. EL DERECHO AL DESARROLLO Y EL DESARROLLO HUMANO

a) El derecho al desarrollo

El derecho al desarrollo es uno de los derechos de solidaridad o de los pueblos porque su realización afecta a todos los pueblos, naciones o grupos de personas, debido a que los principales procesos de la vida social se han hecho globales.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) de Naciones Unidas, define el derecho al desarrollo de la siguiente manera:

Artículo 1.

"1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él. ..."

Artículo 2.

1. La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.

2. Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo.

3. Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

b) El desarrollo humano

El derecho al desarrollo como desarrollo integral de las personas y colectividades, se desglosa en las categorías del desarrollo humano.

El reciente informe del Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD) sobre el desarrollo humano analiza los datos sobre la economía, la vida social, el medio ambiente y la seguridad pública. A continuación se hace referencia a algunos de los índices de desarrollo de Guatemala:

Desarrollo Humano en Guatemala:

Tomando en consideración todos los aspectos que se detallan a continuación, solamente el Departamento de Guatemala sobresale con elevado nivel de desarrollo humano, mientras que en 4 departamentos se nota un nivel intermedio y en los restantes 17 departamentos un nivel de desarrollo humano bajo.

a) Educación

Alfabetización en Guatemala en el contexto latinoamericano:

- Uruguay ocupa el primer lugar en alfabetización, con casi un 97% de alfabetizados
- Cuba ocupa el segundo lugar con aproximadamente 96% de alfabetizados
- Costa Rica y Chile el tercer lugar con un aproximado del 95%
- Bolivia con un 62% ocupa el 16to. Lugar
- **Guatemala ocupa el penúltimo lugar** (alrededor del 55%, 17mo. Lugar)
- Haití ocupa el último lugar en alfabetismo (alrededor del 44%, 18vo. Lugar)

Guatemala tiene un índice de analfabetismo en habitantes mayores de 15 años de 37% (2,2 millones de personas), de las cuales:

- 23% viven en área urbana y 77% en área rural;
- 44% son hombres y 56% mujeres;
- 70% de las mujeres analfabetas son de Quiché y Alta Verapaz;
- 61% del total de los analfabetas son indígenas;
- Los Departamentos de Huehuetenango, Quiché y Alta Verapaz son los con el mayor índice de analfabetismo;
- Los Departamentos de Guatemala y Petén son los con el menor índice de analfabetismo;

b) Exclusión del Desarrollo Social

Este índice mide el grado en que se limitan las oportunidades de vivir una vida digna en base a:

- esperanza de vida,
- adultos analfabetas,
- niños desnutridos (menores de 5 años) y
- falta de acceso a servicios de salud y agua potable.

El Departamento de Guatemala presenta condiciones de vida más favorables, pero con una décima parte de la población excluida del desarrollo social.

Sacatepéquez, Escuintla y El Progreso muestran población muy afectada por la muerte a temprana edad, por analfabetismo y por necesidades básicas insatisfechas.

Alta Verapaz y Quiché presentan el mayor índice de analfabetismo y la menor satisfacción de necesidades básicas.

El menor desarrollo humano se ha medido en comunidades indígenas.

c) Salud

La promoción de la salud, así como la prevención y control de enfermedades contribuyen a mejorar el bienestar y fomentar la cohesión social.

En Guatemala es un porcentaje mínimo de la población la que tiene acceso a servicios hospitalarios adecuados.

INDICADORES DE SALUD EN AMÉRICA LATINA

PAÍS	TASA DE MORTALIDAD EN LA NIÑEZ (menores de 5 años)	ESPERANZA DE VIDA AL NACER
CUBA	13 por 1,000 nacidos vivos	76 años
COSTA RICA	14 por 1,000 nacidos vivos	77 años
GUATEMALA	67 por 1,000 nacidos vivos	67 años
BRASIL	69 por 1,000 nacidos vivos	67 años
BOLIVIA	88 por 1,000 nacidos vivos	61 años

TASAS DE MORTALIDAD DE LA NIÑEZ EN GUATEMALA

La mortalidad de la niñez es un indicador crucial para identificar las condiciones de vida de la población y refleja la capacidad de respuesta de los servicios de salud para atender a uno de los grupos más vulnerables: los menores de cinco años.

Jutiapa 46.9 en cada mil niños	Escuintla 94.5 en cada mil niños
Zacapa 49.5 en cada mil niños	Sololá 98.9 en cada mil niños
Guatemala 49.6 en cada mil niños	Totonicapán 128.9 en cada mil niños
Departamentos con las cifras más bajas en Guatemala	Departamentos con las cifras más elevadas en Guatemala

Enfermedades prevenibles y controlables que causan la muerte de niños son:

- bronconeumonía 18.8%
- enfermedades diarreicas 7.5%

El origen de esas enfermedades es básicamente la desnutrición, que afecta al niño desde antes del nacimiento. 49.7% de los niños guatemaltecos sufren desnutrición crónica.

d) Empleo

El crecimiento económico a través de la creación de empleos, contribuye al desarrollo humano.

Los ingresos que generan los empleos, permite a la gente adquirir más bienes y servicios y asegurar un nivel de vida decoroso. Amplían las relaciones sociales, favorece la dignidad y puede crear condiciones para la toma de decisiones dentro de la familia, la comunidad o la nación.

POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA DE GUATEMALA

PROPORCIÓN URBANA	PROPORCIÓN RURAL
39%	60%

La mayor parte de América Latina se caracteriza por una fuerza laboral mayoritariamente urbana, siendo Guatemala una de las excepciones.

ACTIVIDADES DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA (PEA) EN GUATEMALA

AGRICULTURA	SERVICIOS	INDUSTRIA	COMERCIO
52%	15%	13%	10%

SUBOCUPACIÓN

- Trabajadores familiares no remunerados 14%
 - Trabajadores por cuenta propia
- Equivalentes a cerca de un 50% del total de la Población Económicamente Activa, lo que se asocia al bajo nivel educativo de la misma.

Estas carencias educativas dificultan aumentar la productividad y son fuente de grandes desigualdades.

36% PEA	sin educación formal
51% PEA	no ha completado la primaria
16% PEA	con educación secundaria o superior

Los niños de 7 a 14 años constituyen el 5.5% de la Población Económicamente Activa.

El 19% del total de la población económicamente activa está conformada por **mujeres**.

- La mujer tiene mayor participación en los departamentos más urbanizados, como Guatemala y Sacatepéquez, con una proporción de población urbana equivalente al 70% del total.
- El 46.2% de la Población Económicamente Activa femenina se encuentra ocupada en el Departamento de Guatemala.
- Las dos terceras partes de la fuerza laboral femenina corresponden a mujeres asalariadas con mayor nivel de educación que los hombres asalariados.

e) **Violencia e inseguridad ciudadana**

Actualmente ya no se registra en Guatemala violencia política como caracterizaba el país durante el conflicto armado. Sin embargo, el proceso de paz va acompañado de índices altos de violencia provenientes de la delincuencia común, que es mayor en la capital y en departamentos con rápidos cambios económicos-sociales como Escuintla o Izabal.

VIOLENCIA POLÍTICA	VIOLENCIA CRIMINAL
<p>En Guatemala respondía a una pugna por el poder, a bandos que luchaban por cambiar o conservar un <i>statu quo</i>.</p> <p>Provocó la violación de los derechos humanos por el ejército, la policía y también de estructuras paramilitares como las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) y comisionados militares. Igualmente fueron cometidos numerosos actos de violencia por parte de las fuerzas insurgentes.</p>	<p>Se caracteriza, hoy día, por un ataque indiscriminado a bienes jurídicos, con alto rendimiento y bajo costo para los delincuentes. Hace que el Estado pierda legitimidad frente a la sociedad, la que se ve obligada a organizar su propia defensa restringiendo a la vez su libertad de desenvolvimiento democrático y desarrollo.</p>

La delincuencia tiene un alto costo para la sociedad: incluye los gastos de prevención y sanción pública y privada, más el valor directo de los daños, la angustia social, desaliento de las inversiones y el turismo.

A continuación se detallan algunas estadísticas sobre tipos de delitos cometidos:

DELITOS CONTRA LA VIDA (% del total muertes)	
Guatemala	58%
Suchitepéquez	9%
Quetzaltenango	8.4%
Escuintla	4.7%
Santa Rosa	3.4%

HOMICIDOS POR CADA 10,000 HABITANTES	
Escuintla	16.5
Izabal	12.7
Jutiapa	11.4
Santa Rosa	11.1
Guatemala	10.1

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	
Plagio o secuestro	88.8%
Plagio en grado tentativo	7.3%
Detención ilegal	3.9%

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD POR DEPARTAMENTO (% del total de delitos contra la libertad)	
Guatemala	74.6%
Escuintla	6.8%
Santa Rosa	3.9%
Totonicapán	3.9%
Jutiapa	0.5%
Sacatepéquez	0.5%

En las estadísticas del Organismo Judicial, los secuestros reportados han aumentado en los últimos años y su denuncia se concentra en el Departamento de Guatemala. Aunque en otros departamentos donde las cifras eran casi inexistentes, en 1996 ya hubo mayores denuncias.

Los delitos sexuales reportados comprenden cerca del 11% del total de los hechos delictivos registrados por el Organismo Judicial.

3. HACIA UNA CULTURA DE PAZ

"La cultura de paz es un proceso en el que las actitudes positivas a favor de la paz, la democracia y la tolerancia son forjadas a través de la educación y el conocimiento sobre las diferentes culturas."

"Somos, por desgracia, expertos que conocen con todo detalle lo que cuesta la guerra; debemos ahora empezar a calcular el precio de la paz."

(Federico Mayor Zaragoza, UNESCO)

Los enormes costos económicos, sociales y humanos de los conflictos armados y el trágico derroche de recursos en gastos militares a nivel mundial se justifican cada vez menos desde la perspectiva:

- del incumplimiento de los derechos humanos fundamentales,
- los altos niveles de desigualdad del desarrollo humano en el mundo y, a la vez,
- considerando el peligro que la guerra constituye para la existencia de la humanidad, existiendo un armamento con efectos cada vez más destructor y siendo la comunidad internacional de los países cada vez más ligada por lazos económicos, políticos, culturales y sociales.

Un conflicto interno o regional hoy puede significar una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Esto es uno de los efectos del desarrollo de la comunidad internacional de los países y, por otra parte, de la **globalización**.

La **globalización** se refiere a las interrelaciones entre los países, economías y culturas, sociedades civiles del mundo entero que, a través de las comunicaciones modernas (internet, medios de información masiva, medios de viaje, etc.), se han estrechado de manera desconocida hasta hoy.

A los procesos de la globalización debe corresponder una nueva forma de comportamiento ético de la humanidad, una **ética global** que plantea un acuerdo mundial en torno a valores compartidos, aceptando la diversidad cultural y el respeto de lo humano por sobre las razas, costumbres, religiones e ideologías.

Parte de esta ética global es una **cultura de paz**. Desde que en 1993 la UNESCO desde El Salvador, hiciera el llamamiento mundial a favor de una cultura de paz, ésta se ha ido

concretando a un concepto y una práctica cada vez más aceptados por los pueblos. Hay numerosos esfuerzos en el mundo de traducir la idea general en una práctica social concreta. (Fuente: Javier Pérez de Cuellar, Informe de la Comisión de Cultura y Desarrollo, UNESCO)

En los **Acuerdos de Paz** de Guatemala deben ser considerados como el esfuerzo del pueblo guatemalteco de superar la cultura de la violencia que ha reinado durante toda su historia. La violencia ha marcado la vida social guatemalteca. Pero no es a través de la violencia, como se obtiene la solución a los problemas sociales: pobreza, exclusión y marginación, injusta distribución de la riqueza nacional, explotación, impunidad y corrupción.

Durante el conflicto armado interno el pueblo entero salió perdiendo. La experiencia demuestra que es imposible que la guerra genere paz, progreso y desarrollo.

El Acuerdo de Paz Firme y Duradera, firmado por el Gobierno y la URNG el 29 de diciembre de 1996, puso fin al enfrentamiento armado. Sin embargo, es necesario tener claro que el silencio de los fusiles no es la paz en sí misma, sino significa afrontar la injusticia, el hambre, el analfabetismo y la desnutrición.

¿Qué es la paz?

La ausencia de guerra, la estabilidad política, el bienestar material y la prosperidad, la comunión y relación cordial entre las personas. La paz nunca es un estado, siempre es un camino por hacer.

Por ello la verdadera paz se hará patente en la medida que las mayorías del país tengan acceso a salud, educación, tierra, trabajo dignamente remunerado, una vivienda decorosa, etc., a fin de que puedan realizar sus planes de vida. De este modo la paz es un proceso positivo, dinámico y participativo que busca el desarrollo de todos. Es en este sentido que en Guatemala se ha de construir una cultura de paz.

La paz tiene dos fases o componentes o calidades que se complementan entre sí:

La paz pasiva es aquella fase en que las partes en conflicto deciden hacer la paz, es decir, el silenciamiento de armas, el fin de un conflicto armado, como resultado de un proceso de negociación y la firma de acuerdos. La negociación de los conflictos es un elemento esencial de la paz.

Pero con esto no basta porque los conflictos armados tienen efectos en la vida social que van más allá de las destrucciones materiales; destruyen a la vez la convivencia entre determinados grupos de la sociedad, dañan las formas democráticas de la vida política, crean la necesidad de justicia y reconciliación.

Este paso da la **paz activa** en que toda la población está llamada a colaborar en la reconstrucción de la sociedad, su forma de gobernarse, de participar en las decisiones, de promover una nueva educación, cultura y convivencia.

Es el esfuerzo constante, profundo, permanente, dinámico y trabajador por construir circunstancias o realidades justas e igualitarias para todos los habitantes". (Fuente: Carlos Aldana Mendoza, Cómo Aprender los Acuerdos de Paz)

¿Qué es Cultura de Paz?

La Resolución de la Asamblea General de la ONU aprobada el 20 de noviembre de 1997 dice:

"Una cultura de paz consiste en valores, actitudes y conductas que plasman y suscitan a la vez interacciones e intercambios sociales basados en principios de libertad, justicia y democracia, todos los derechos humanos, la tolerancia y la solidaridad, que rechazan la violencia y procuran prevenir los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación y que garantizan a todos el pleno ejercicio de todos los derechos y proporcionan los medios para participar plenamente en el proceso de desarrollo y su sociedad".

Según el proyecto presentado por el Secretario General de la ONU en su 155^a Reunión, la cultura de paz se manifiesta a través de:

- El respeto a la vida,
- El rechazo a la violencia en todas sus formas,
- El compromiso de prevenir los conflictos violentos atacando sus causas mediante el diálogo y la negociación,
- Participación en el proceso de desarrollo y protección del medio ambiente,
- Fomento de la igualdad de derecho y oportunidades de mujeres y hombres,
- Reconocimiento del derecho de cada individuo a la libertad de expresión, opinión e información,
- Profundo respeto a los principios, valores y derechos humanos.

La cultura de paz es un proceso de transformación individual, colectiva e institucional. El policía debe concebirse a sí mismo como un constructor y promotor de esta cultura de paz, en tanto que es parte de la comunidad y está al servicio de ella.

CAPÍTULO 2 LA POLICÍA COMO FUERZA PÚBLICA

1. EL SERVICIO PÚBLICO

"Los miembros de la Carrera Policial son servidores públicos que en virtud de legítimo nombramiento, previo juramento de fidelidad a la Constitución, presten servicios permanentes de orden público a los habitantes de la República". (Artículo 13 de la Ley de la Policía Nacional Civil)

El Estado moderno es un Estado al servicio del ciudadano y su misión es la protección de los derechos de las personas y la preocupación por el bienestar general.

El trabajo que realiza la institución policial es un servicio público organizado por el Estado para cumplir con su mandato constitucional. De este modo, la policía no actúa en base de intereses privados, sino cumple un mandato de interés general encomendado por la ley.

La profesión policial, por ello, sólo tiene cabida y sentido dentro del servicio público. Es decir, el policía ejerce de manera profesional su cargo, el cual se basa en deberes y derechos definidos en la Ley de la PNC.

Conforme a ello, los marcos institucionales de la Policía Nacional Civil son:

- ser un cuerpo profesional que está al servicio de la ciudadanía, (Artículos 1 y 2 de la Ley de la PNC)
- estar separada del mando y función militar,
- gozar de las libertades y de los derechos de los ciudadanos en general, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y las leyes

2. LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA EN EL ESTADO DE DERECHO Y LA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA

"La Policía Nacional Civil es la Institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el

"delito preservando el orden y la seguridad pública" (Artículo 9 de la Ley de la PNC).

Las funciones de la policía son:

- prevenir e investigar el delito y detener a sus autores, (Artículo 10 incisos a), d) y e) Ley de la PNC);
- mantener y restablecer el orden y la seguridad pública, (Artículo 10 inciso c) Ley de la PNC);
- ejercer funciones administrativas, (Artículo 10 incisos l) y m) Ley de la PNC);
- prestar asistencia y primeros auxilios en situaciones de emergencia, (Artículo 10 incisos b) y g).

La prevención del delito afecta el desarrollo humano en general, por lo tanto, no es una tarea exclusivamente policial. Sin embargo, la policía puede constituirse en un elemento de desarrollo comunal importante.

La Ley de la PNC en su Artículo 10 señala como una de las funciones de la policía:

"Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores Jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público".

Los objetivos de la prevención policial son:

- conseguir un estado de normalidad cívica presidido por la ausencia de riesgos y peligros
- previsión de riesgos

El trabajo preventivo de la policía está encaminado principalmente a tareas de seguridad como son:

- análisis de la situación social, de factores criminógenos para definir una política de prevención en el área.
- vigilancia pública y patrullaje, presencia en las calles;
- recopilación e intercambio de información entre las policías, otras autoridades y ciudadanos.

En un Estado Democrático de Derecho, la **investigación del delito** se ajusta a reglas procesales y garantías legales. La comisión de un delito requiere su investigación con el fin de sancionar a su autor, reparar el daño y restituir el orden alterado. El resultado o fin de la investigación policial es la localización y detención del autor del delito, poniendo las pruebas encontradas en manos de la autoridad competente.

La importancia de la investigación exhaustiva del delito consiste en que el presunto delincuente sea procesado en base a pruebas e indicios objetivos. La detención legal y el respeto de las garantías procesales del detenido es la manera en que la policía protege los derechos humanos dentro de esta función.

La **función administrativa** asignada a la policía dentro de la administración pública consiste en el ejercicio de la vigilancia con respecto a:

- tránsito,
- vigilancia de fronteras,
- control de inmigración,
- protección de la naturaleza,
- espectáculos públicos,
- caza, pesca, etc.

La policía administrativa desarrolla una importante función de prevención y denuncia de infracciones.

3. SEGURIDAD Y POLICÍA

La policía sólo es competente para garantizar una parte de lo que actualmente se debe entender como seguridad.

Seguridad es un concepto muy amplio y no se refiere únicamente a la protección de la delincuencia. Es uno de los ejes centrales del desarrollo social y del desarrollo integral de las personas.

Se distinguen básicamente tres categorías de seguridad:

- **Seguridad Nacional** que se refiere a la defensa de la soberanía nacional contra cualquier amenaza externa a los elementos sociales del Estado (organización política, territorio y población) por lo cual se crean estructuras, capacidades y poderes que permiten la protección y defensa del Estado.

Las funciones de seguridad nacional se asignan al ejército, a la organismos de inteligencia creados y controlados por la ley y, también, a la diplomacia del Estado

- **Seguridad Pública**, que es relativa al orden público general como cumplimiento de la ley; y al orden privado como garantía de las relaciones entre los individuos.

Una política de **orden público** se justifica desde esta perspectiva únicamente en el contexto de la realización de la libertad de todas las personas.

El cambio del concepto de seguridad por razón de Estado a el de la seguridad por razón de la persona, es el fundamento de una noción moderna de orden público.

El orden público es un límite para el ejercicio de los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 29 afirma que:

"en el ejercicio de sus derechos y el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática."

El contenido central del concepto de **orden público** se deriva del mandamiento de servicio a la comunidad y consiste en garantizar el ejercicio de los derechos humanos por parte de todas las personas. El orden público así se fundamenta en el ejercicio y la ampliación de la libertad, nunca en su restricción. La restricción de la libertad es un recurso extremo.

El orden público y los programas de prevención del delito están ligados al **desarrollo humano**. Existiendo políticas de desarrollo humano, son posibles políticas de orden público adecuadas para promover la dignidad humana. (Fuente: Andrés Domínguez Vial, Policía y Derechos Humanos, Capítulos 2 y 3).

Seguridad Ciudadana, que tiene por objeto la garantía que deben tener los individuos para el goce y ejercicio de sus derechos políticos, sociales y económicos.

Se refiere al derecho que asiste al ciudadano de desenvolver su vida cotidiana con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes.

Se refiere también a la obligación que adquiere la autoridad estatal de protección al ciudadano.

La seguridad pública y ciudadana abarcan aspectos importantes para el trabajo policial como son:

- el orden público,
- la garantía del ejercicio de las libertades públicas,
- la protección de los derechos a la vida, integridad y libertad, entre otros,
- la eficacia en la investigación del delito y
- la colaboración en la prevención del delito.

Hay dos fuentes de situaciones de inseguridad ciudadana:

- Una se deriva del hecho de que el Estado, por sus características, no cumple con sus funciones de brindar protección o no tiene la capacidad para hacerlo;
- otra porque las mismas instituciones del Estado son fuente de inseguridad. (corrupción, abuso de poder, comisión de delitos y violaciones a los derechos humanos). (Fuente: Buscando la Seguridad, varios autores. FLACSO, Guatemala 1996, cap.1.)

4. SEGURIDAD, ESTADO DE DERECHO Y MONOPOLIO ESTATAL DE LA FUERZA

El valor de la seguridad está relacionado al principio del imperio del Derecho. El fin del Derecho es proporcionar seguridad. La seguridad es un valor integral que tiene diferentes dimensiones:

- Seguridad en las relaciones jurídicas
- Seguridad en la esfera social (los derechos económicos, sociales y culturales, las libertades)
- Seguridad política (estabilidad de las instituciones públicas)

El Derecho requiere de la fuerza para conservar su validez. El uso de la fuerza es una facultad únicamente adjudicada al Estado y relacionado con su misión de crear un ordenamiento jurídico eficaz para proteger los derechos y libertades del ciudadano. El Estado tiene, por eso, el monopolio en el uso de la fuerza.

El monopolio estatal de la fuerza

"La Seguridad Pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil" (Artículo 1 Ley de la PNC).

Siendo la competencia de asegurar la seguridad interna y externa exclusivamente del Estado, la naturaleza de la función de policía es estatal y pública. Este principio es consecuencia del monopolio estatal de la fuerza y de la coacción.

El uso legítimo de la fuerza por el Estado para hacer cumplir la ley se opone a la violencia, siendo la última un recurso arbitrario e ilegal o el exceso en el uso de la fuerza.

CAPÍTULO 3

CARACTERÍSTICAS DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA Y ESTADO DE DERECHO

"Principios básicos de actuación de los miembros de la PNC:...Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general" (Artículo 12 inciso a) Ley de la PNC).

1. EL ESTADO MODERNO Y LOS DERECHOS HUMANOS

El Estado moderno como forma de organización social históricamente ha pasado por:

- el Estado Liberal de Derecho,
- el Estado Social de Derecho, y
- en la actualidad se habla del Estado Social Democrático de Derecho.

Este proceso partía de un núcleo de derechos fundamentales conquistados en las revoluciones de la burguesía en los siglos XVII a XIX en base a los cuales se organizó el Estado Liberal de Derecho.

- Esta primera generación de derechos en el Estado liberal, resultado de las revoluciones burguesas, fueron los que se refieren a las libertades públicas, las garantías penales y procesales, los derechos propiamente civiles y políticos. Se crean Constituciones con declaraciones de derechos.
- Por las luchas de las clases trabajadoras se reconocen luego los derechos económicos, sociales y culturales. Debido al creciente reconocimiento de estos derechos en las Constituciones y su enfoque en políticas económicas de, sobre todo, Estados europeos, se habla del Estado Social de Derecho.

- En la actualidad ha surgido la teoría del desarrollo humano, del derecho a la democracia, a la libre determinación de los pueblos y a la paz; se lleva al límite la idea del ciudadano que organiza su comunidad, que tiene participación en las decisiones del Estado. Surgen los derechos de solidaridad o de los pueblos que se refieren a valores comunes como es un medio ambiente sano, el desarrollo de la persona humana. Debido al desarrollo de las ciencias y las técnicas se amplían los derechos ya conocidos y surgen nuevos derechos.

La sociedad guatemalteca realiza importantes esfuerzos de transformación en busca de la justicia, la paz y la profundización del Estado Social Democrático de Derecho. Y es justamente en esa transición donde aparece una nueva etapa de la fuerza pública caracterizada por el estricto apego a la ley y su compromiso con el respeto a los derechos humanos.

El Estado Social Democrático de Derecho representa una sociedad fortalecida donde la persona humana debe ser el principio y fin de todas sus acciones, y es precisamente ese rostro humano el que garantiza que sus instituciones se comprometan y respeten la dignidad y derechos de cada persona; teniendo claro que su existencia se legitima en la medida que es un Estado al servicio de sus ciudadanos.

2. EL ESTADO SOCIAL DEMOCRÁTICO DE DERECHO

La Constitución Política de Guatemala prevé este tipo de Estado y sociedad porque garantiza la democracia, el Estado social y el Estado de Derecho (Artículos 140, 152-156 de la Constitución).

El Estado de Derecho comprende una situación en que la ley o el derecho es el mandato obligatorio, no sólo para la actuación de todas las personas, sino también para el poder del Estado que es regulado y controlado legalmente. Por eso también se describe el Estado de Derecho como imperio de la ley.

El imperio de la ley se realiza a través de la:

- independencia y no subordinación de los tres poderes del Estado;
- sujeción a la ley y control de los poderes públicos por el pueblo, (Artículos 154 y 155 de la Constitución);
- la Ley como reflejo de la voluntad social y como un límite de acción para el Estado;
- protección y promoción de los derechos humanos;
- igualdad ante la ley. (Artículo 4 de la Constitución).

Democracia implica la participación del pueblo en las decisiones del Estado. Es un sistema político en el cual la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público.

La participación democrática se realiza a través de:

- emitir un voto y poder ser electo a través de elecciones periódicas libres, competitivas y en condiciones de igualdad,
- el **derecho de Petición y Consulta Popular**,
- el deber de los gobernantes de rendir cuentas a los ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus responsabilidades,
- el **respeto a los derechos humanos fundamentales**, sobre todo de las libertades públicas como de la libertad de opinión, de expresión, de prensa, de manifestación, de asociación y de reunión,
- el **respeto al pluralismo político** y a las organizaciones de la sociedad civil.

Estado Social es un orden social dirigido al bien común y a la justicia social, promoviendo la realización de los derechos económicos y sociales. Para ello el Estado debe definir su política económica y social, y destinar fondos para crear un ambiente social adecuado en el cual se desarrollen las potencialidades humanas.

PARTE II

TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO 1

DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Es obligación de los miembros de la Policía Nacional Civil:

"Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la Constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión" (Artículo 34 inciso b) Ley de la PNC).

1. DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Conjunto de normas, principios y valores que posibilitan el desarrollo pleno y la vida digna de todas las personas. El Estado tiene que reconocerlos en la Constitución y las leyes.

- Por lo tanto se refieren a: la vida, la libertad, la igualdad, la participación política, bienestar social y cualquier otro aspecto ligado al desarrollo integral del ser humano.
- Permiten orientar el comportamiento del ser humano en sociedad, indicándole aquello que puede hacer y lo que debe respetar (derechos y deberes).
- El Estado tiene que reconocer los derechos humanos en la Constitución y las leyes; protegerlos, promoverlos y garantizarlos.

Los valores de los derechos humanos se agrupan alrededor de la **dignidad humana**, que es el valor central y supremo.



DIGNIDAD HUMANA

solidaridad	bienestar social
paz	justicia

Los principios de los derechos humanos indican la vía por la cual se imponen los valores mencionados y son: el respeto, la tolerancia y la no discriminación.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

- a) **UNIVERTALES:** Los derechos humanos deben ser reconocidos a toda persona, en todos los países, sin discriminación de: raza, sexo, edad, religión, opinión política, por ser pobre u otros rasgos distintivos. De ahí nace la igualdad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta: "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*".

- b) **INTEGRALES Y RELACIONADOS ENTRE SÍ:** Se tiene la obligación de respetar todo el conjunto de los derechos humanos porque privando a las personas de un derecho daña la vivencia del conjunto de ellos.
- c) **HISTÓRICOS:** Cada sociedad y cada época ha contribuido a su evolución. Son el resultado de las luchas por una vida mejor, más justa y más libre.
- d) **EXIGIBLES:** Al ser normas reconocidas por la leyes, el Estado debe cumplirlas y el ciudadano puede exigir su cumplimiento a través de las instituciones del Estado.
- e) **INHERENTES E INALIENABLES :** Pertenecen a la naturaleza humana, es decir que nacemos con ellos. Nadie nos los puede quitar.
- f) **LIMITADOS:** La segunda parte del Artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta lo siguiente: "*Las personas no tendrán limitaciones a su libertad excepto para garantizar los derechos de los demás, para mantener el orden público y para el bienestar general de una sociedad democrática*".
- g) **NECESARIOS:** Para el desarrollo integral y la vida digna de cada ser humano, es decir, para su desarrollo físico, psíquico, cultural y social.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

a) Derechos individuales

Son derechos, garantías procesales y libertades públicas de la persona humana. Limitan el poder público en su actuación frente al individuo. Son derechos inmediatamente exigibles que el Estado está obligado a respetar y garantizar a través de un orden jurídico-político adecuado.

Su realización supone importantes inversiones en el sector público como en la administración de la justicia, el sistema penitenciario, el sistema de formación y capacitación profesional, etc. Su desarrollo depende tanto de la voluntad política y el desarrollo de la democracia, como también del desarrollo económico y social en general.

DERECHOS INDIVIDUALES (art. 3-46 de la Constitución):

- Vida e integridad, libertad, igualdad, inviolabilidad de la vivienda, correspondencia, otros documentos o libros;
- Derechos del detenido y garantías procesales;
- Libertades públicas: libertad de acción, de locomoción, de libre expresión de pensamiento, de religión, de manifestación, asociación y reunión.

b) Derechos sociales

Son derechos que promueven la justicia económica, social y cultural entre los individuos y grupos sociales. Se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a bienes materiales y culturales.

El Estado debe orientar la administración de sus recursos hacia la construcción de un orden económico y social justo, que garantice el acceso a estos derechos para todas las personas.

DERECHOS SOCIALES (art. 47-134 de la Constitución):

- Familia, cultura, comunidades indígenas, educación, universidades, deporte, salud, seguridad, asistencia social, trabajo, trabajadores del Estado y régimen económico y social.

c) Deberes y Derechos cívicos y políticos

Comprenden los derechos relacionados con el ejercicio del poder y la participación política en un sistema democrático.

El Estado debe crear un marco legal y una estructura que permita el desarrollo de procesos electorales democráticos, en donde se contemplan la participación ciudadana y el pluripartidismo.

DERECHOS CÍVICOS Y POLÍTICOS (art. 136-137 de la Constitución):

- Inscribirse en el registro de ciudadanos;
- Elegir y ser electo;
- Optar a cargos públicos;
- Participar en actividades políticas;
- Petición en materia política.

Internacionalmente han surgido otros derechos:

◆ Derechos de los pueblos o de solidaridad

En el ámbito internacional han surgido nuevos derechos que tienen que ver con el bienestar de la humanidad que son el derecho al desarrollo, al ambiente sano y a la paz. Algunos de ellos se reflejan en las constituciones nacionales, por ejemplo el medio ambiente, Artículos 64, 97, 125 al 128 de la Constitución.

Estos derechos se llaman derechos de los pueblos o de solidaridad, porque dependen de la colaboración entre los estados naciones y pueblos.

◆ Derechos de grupos específicos

Son derechos de sectores o grupos sociales que por su condición de tener un rasgo diferenciador de los grupos dominantes en la sociedad son especialmente vulnerables. Debido a esta vulnerabilidad puede surgir la discriminación basada en sexo, religión, raza, edad, origen, etc.

Estos grupos son por ejemplo:

- las mujeres,
- la niñez,
- minorías étnicas, lingüísticas, religiosas,
- pueblos indígenas,

- inmigrantes y sus familias,
- personas con alguna discapacitación,
- tercera edad.

En nuestra Constitución estos derechos están contemplados en los Artículos 4, 51, 52, 53, 66, 102 incisos c), k), m) y n). Estos derechos existen para hacer efectiva la igualdad de las personas establecida en la ley.

4. EXPLICACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS Y LIBERTADES DE IMPORTANCIA PARA LA LABOR POLICIAL

a) Derecho a la Vida:

Es el más importante y fundamental de los derechos humanos y se le señala como fuente de la que emanan todos los demás derechos. El aborto, el suicidio, la eutanasia, masacres, ejecuciones extralegales, extrajudiciales, sumarias, la pena de muerte, el homicidio y el genocidio lesionan este derecho. La vida no es sobrevivencia sino vida digna, es decir, que el ser humano pueda gozar de los servicios de educación, salud, vivienda, alimentación y trabajo.

b) Derecho a la Integridad Física y Psíquica:

Juntamente con el derecho a la vida, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, emocional y moral, que le permita un desarrollo integral libre de presiones. Se apoya en la protección elemental que surge del instinto de conservación de la persona humana. Las acciones contrarias serían: la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, lesiones, atentados contra la libertad sexual.

c) Derecho a la Igualdad:

Los seres humanos somos diferentes en características naturales, sociales, individuales, de pensamiento, etc., sin embargo, respetando esas diferencias, se reconoció la igualdad ante la ley, para que todas las personas gocen de los mismos derechos.

d) Derecho a la Libertad (artículos 4, 5 y 6 de la Constitución):

Es un derecho con varias dimensiones:

1. En el Artículo 4 de la Constitución se establece que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni otra condición que menoscabe su dignidad.

2. El derecho a la libertad, igualmente se refiere a **no ser detenido arbitraria e ilegalmente**.
3. Finalmente se refiere a la **libertad de acción y las otras libertades públicas** que significa que una persona puede hacer todo aquello que no está expresamente prohibido por la ley y no está obligada a acatar órdenes ilegales.

De la libertad de acción se desprenden:

- **libertad de opinión**: nadie puede ser perseguido ni molestado por sus opiniones.
- **libertad de locomoción**: toda persona tiene derecho de trasladarse, cambiar de domicilio, salir o entrar al territorio nacional.
- **libertad de emisión del pensamiento**: toda persona tiene derecho a emitir libremente su pensamiento por cualquier medio de difusión, sin censura, ni licencia previa. Se permite el ejercicio de la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Los funcionarios públicos son sujetos de censura permanente en el ejercicio de sus atribuciones.
- **libertad de reunión y manifestación**: ninguna autoridad puede restringir, coartar o disminuir la libertad de reunión o manifestación pública, pacífica y sin armas. La ley regulará esta libertad con el único objeto de garantizar el orden público. El ejercicio de este derecho requiere de una notificación (no permiso) a la autoridad competente.

e) Derecho a la inviolabilidad de la Vivienda:

Es parte del derecho a la privacidad e intimidad; es una proyección del derecho de todo ser humano de hacer lo que la ley no prohíbe y del derecho a no ser perturbado en su vida íntima personal y familiar.

f) Derecho a la Inviolabilidad de la Correspondencia, Documentos, Libros y Telecomunicaciones:

La persona tiene derecho a elaborar documentos y sólo ella conocer su contenido, salvo que estos afecten los derechos de otras. La inviolabilidad de la correspondencia y documentos tiene sus excepciones, cuando estén relacionadas con la comisión de delitos, siempre con orden de autoridad judicial y según el procedimiento legalmente pre establecido.

5. EL POLICÍA COMO SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

El policía es un ciudadano y tiene los mismos derechos como cualquier ciudadano. Sin embargo, por el carácter de su función y cargo público, por su obligación de ser objetivo e imparcial y a tratar a todos por igual, está limitado en el ejercicio de los siguientes derechos:

- prohibición de pertenecer a partidos políticos y ser apolítico (Artículos 107, 116 de la Constitución, Ley de la PNC, Artículo 35 b),
- ejercer el voto (Ley Electoral, Artículo 15 a)
- declararse en huelga (Ley de la PNC, Artículo 35 a)

El alto valor de la función policial en un Estado democrático le asegura el reconocimiento de derechos profesionales, entre los cuales están:

(Constitución Artículo 156, Ley de la PNC, Artículos 13, 14, 17, 33)

- recibir el apoyo moral y material de la comunidad;
- disfrutar de un conjunto de derechos correlativos a sus deberes, coherentes tanto con la importancia de su función pública como con los peligros a que ella le expone en su labor diaria;
- tener en todo momento el respaldo de la administración pública para facilitarle el desarrollo de su función.

Entre las responsabilidades de la policía fijadas por la Ley de la PNC, art.34, están:

- "Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la Constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir su misión."
- "Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles."

CAPÍTULO 2

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

En un Estado Democrático de Derecho el ámbito nacional es el más importante para la protección de los derechos humanos, por disponer de mecanismos más completos, directos y eficaces.

El Estado realiza la protección de los derechos humanos a través de:

- las normas legales,
- las instituciones,
- y los recursos legales.

1. LAS NORMAS QUE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS

Para la correcta aplicación de los derechos humanos es importante conocer su jerarquía legal, que se presenta como una pirámide:

Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos

Constitución Política de la República de Guatemala

Otros Tratados Internacionales firmados y ratificados

Leyes Constitucionales

Leyes Ordinarias

Reglamentos

Normas Individualizadas

a) Los tratados internacionales en materia de derechos humanos

Dentro del Derecho Internacional Público hay una rama de Derecho Internacional de los Derechos Humanos cuyo desarrollo en el ámbito internacional ha cobrado relevancia a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como de sistemas regionales de protección.

En el seno de Naciones Unidas se han creado en los últimos cincuenta años instrumentos universales y regionales de derechos humanos.

En Guatemala, de acuerdo al artículo 46 de la Constitución, en materia de derechos humanos, los tratados aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. Debe entenderse que las normas contenidas en esos tratados prevalecen sobre la Constitución, en la medida en que sean más protectoras que la propia Constitución.

Relación de las normas internacionales con las normas internas:

Las normas internas de derechos humanos son encabezadas por la Constitución Política de la República. Esta reconoce en el Artículo 44 que conjuntamente con los derechos establecidos en la Constitución, no se excluyen otros derechos humanos "*aunque no figuren expresamente en ella...*". Este artículo hace tributo al desarrollo permanente de la legislación internacional de los derechos humanos y la posibilidad de incluirla sucesivamente en la legislación nacional. De esta manera, la declaración de derechos en la Constitución se mantiene abierta a los progresos en la materia.

Principio Pro Homine:

Consiste en aplicar la norma más protectora en situaciones concretas. Por lo tanto, se aplica para determinar si prevalece la Constitución Política o los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. Este principio lo fundamentan los Artículos 3 y 114 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad; y Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial.

b) La Constitución

La Constitución es un conjunto de normas jurídicas fundamentales, que contiene las líneas maestras de un ordenamiento jurídico. Ocupa una posición especial y suprema en el ordenamiento jurídico. Regula las funciones de los órganos fundamentales del Estado.

El principio de supremacía de la Constitución, tiene su origen en la fuente de la cual proviene, que es el poder constituyente. La legislación ordinaria, y los tratados internacionales cuya materia no es de derechos humanos, deben estar acorde a sus principios. En caso contrario, prevalece la Constitución. De acuerdo al Artículo 44 del texto Constitucional, aquellas normas o leyes contrarias al principio de supremacía de la Constitución, serán declaradas "*nulas ipso jure*", es decir, nulas de pleno derecho.

La legislación secundaria (leyes ordinarias, reglamentos y normas individualizadas) deben estar de acuerdo a la Constitución, de lo contrario deben ser declaradas inconstitucionales.

c) **Las Leyes Constitucionales**

Las Leyes Constitucionales emanan del poder constituyente y son las siguientes:

- Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad
- Ley del Orden Público
- Ley Electoral y de Partidos Políticos
- Ley de Emisión del Pensamiento

2. INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS

El deber de garantía del Estado para con los derechos humanos comprende la creación de un sistema jurídico que permita la prevención, investigación y sanción de violaciones a los derechos humanos, creándose así un conjunto de instituciones con funciones específicas tendientes a la realización del deber de garantizar los derechos humanos por el Estado (Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República).

a) **El Organismo Judicial (Título IV, Capítulo IV de la Constitución)**

El Organismo Judicial en competencia penal, está encargado de juzgar hechos que constituyen un delito y emitir y hacer ejecutar las sentencias dictadas contra las personas halladas responsables.

En el proceso judicial debe vigilar el cumplimiento de las garantías y reglamentos procesales y evaluar los argumentos y pruebas presentados por las partes.

b) **El Ministerio Público (Artículo 251)**

Está encargado de velar por el estricto cumplimiento de las leyes, lleva a cabo la acción pública penal como fiscal acusador en el proceso. Dirige la investigación del delito teniendo como órgano auxiliar a la Policía Nacional Civil, en específico al Servicio de Investigación Criminal -SIC-. Como fiscal acusador defiende sobre todo los derechos de la víctima de un delito o de violación de los derechos humanos, disponiendo para esto de una Oficina de Atención a la víctima.

c) **Instituto de Defensa Pública Penal (Decreto Ley 129-97)**

Ha sido creado para establecer un equilibrio entre la eficacia de la persecución penal, en la que es titular el Ministerio Público y el efectivo respeto por las garantías que lo sustentan. Busca el eficaz cumplimiento del sistema jurídico en relación al respeto de las garantías fundamentales como son los principios de presunción de inocencia y el de *indubio pro reo*.

Asiste gratuitamente a las personas de escasos recursos económicos, goza de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función.

El Artículo 6 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, dispone que es deber de los Jueces, del Ministerio Público, de la Policía y demás autoridades encargadas de la custodia de detenidos, solicitar un defensor público al Instituto de la Defensa Pública Penal cuando el imputado no hubiere designado defensor de confianza.

d) **La Procuraduría General de la Nación (Artículo 252)**

Ejerce la representación del Estado. Tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su actividad incluye la defensoría de la mujer y del niño, del consumidor, del medio ambiente y otros.

e) **La Corte de Constitucionalidad (Título VI, Capítulo IV de la Constitución)**

Su función es la defensa del orden constitucional. Entre otras funciones:

- conoce de las apelaciones en procesos de amparo,
- emite sentencias concretas en caso que se refieren a una posible inconstitucionalidad de la ley aplicada, emitiendo opinión sobre la constitucionalidad de tratados internacionales y proyectos de ley, etc.,
- emite opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes anuladas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad

f) **Procurador de Derechos Humanos (Artículos 274 y 275)**

El Procurador de Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República y en esta calidad "defensor del pueblo", como lo denominan en otros países (por ejemplo, en España y Costa Rica). Su función es la supervisión de la administración del Estado en materia de derechos humanos. Entre otros:

- investiga y denuncia comportamientos lesivos a los intereses de la persona,
- investiga por denuncia o de oficio toda clase de denuncias planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los derechos humanos,
- recomienda privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento objetado,
- promueve acciones y recursos, judiciales o administrativos,
- lleva a cabo actividades de promoción y educación en derechos humanos.

3. LOS MECANISMOS LEGALES (RECURSOS) DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Constitución contiene los mecanismos legales para la defensa y garantía de los derechos humanos. Estos son:

a) El recurso de exhibición personal (habeas corpus) (Artículo 263)

Este recurso protege a toda persona:

- contra prisión y detenciones ilegales, amenazas de la pérdida de la libertad y de desapariciones forzadas.
- contra tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando su detención fuere fundamentada en la ley

Cualquier persona puede interponer un recurso de exhibición personal ante la autoridad competente.

b) El recurso de amparo (Artículo 265)

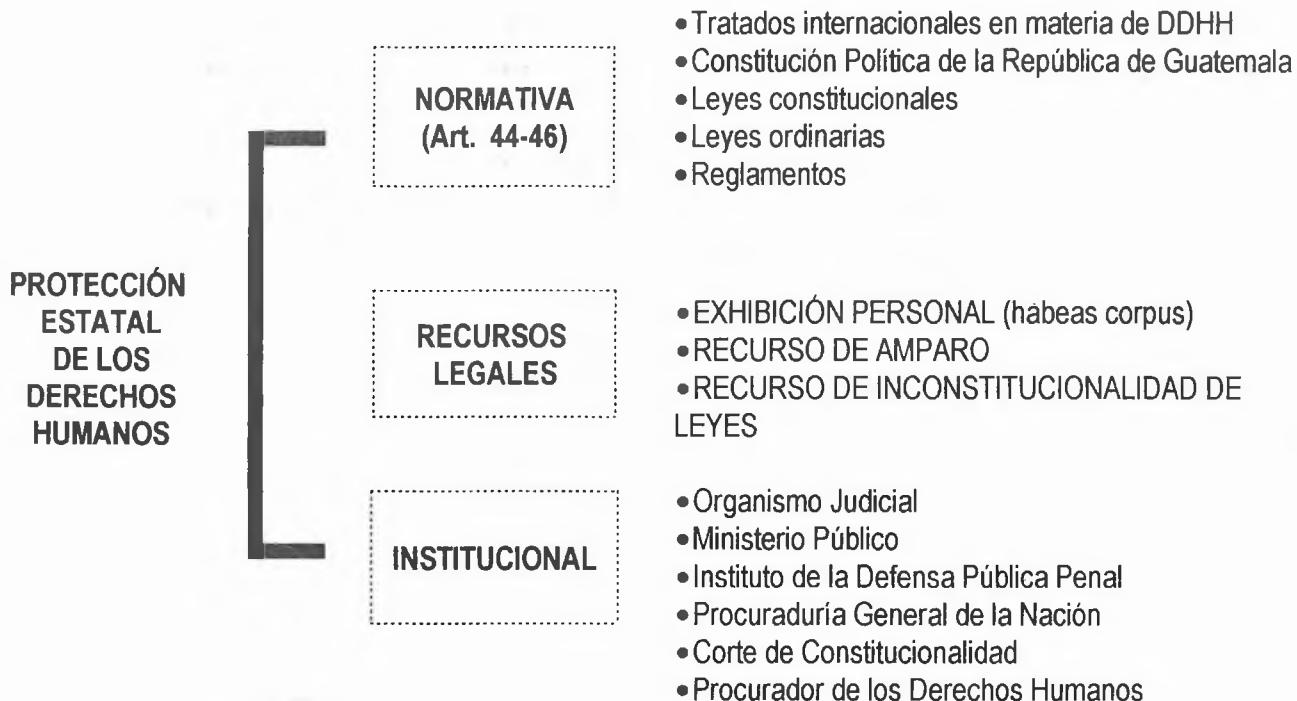
El fin del recurso de amparo es proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restablecer los derechos cuando fueren violados. El recurso de amparo procede únicamente contra el poder público, nunca contra particulares, es decir, protege al ciudadano en contra de los abusos cometidos por el Estado o sus funcionarios.

c) La inconstitucionalidad de las leyes (Artículo 266 y 267)

Puede ser invocada por las partes en un proceso judicial antes de dictarse sentencia, para que se exprese el tribunal sobre la parcial o total inconstitucionalidad de una ley aplicada en este proceso. Igualmente se refiere a las acciones ante la Corte de Constitucionalidad

contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contienen inconstitucionalidades.

CUADRO SINÓPTICO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN



4. LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG'S) DE DERECHOS HUMANOS

Las ONG's son organizaciones de la sociedad civil que se fundaron en el marco de la participación ciudadana en la solución y decisión de problemas que afectan a la sociedad. Su existencia por lo tanto es deseable porque refuerza y apoya la democracia.

Cumplen diferentes funciones:

1. De apoyo para la solución de problemas comunales, del vecindario, de grupos vulnerables (niños, discapacitados) etc. y apoyan de esta manera la autoridad estatal en el ejercicio de sus funciones.
2. Las ONG's también tienen una función reivindicativa frente al Estado. Cuando éste descuida ciertas temáticas, las ONG's pueden ejercer la presión necesaria para obligar al Estado a entrar en acción.

3. Igualmente tienen una función de denuncia cuando existen situaciones sociales en que el Estado omite la acción constitucional o legalmente prevista o actúa contrariamente.
4. La función de control ciudadano de las acciones del Estado es otro aporte importante. Sirve para que se desarrolle las instituciones y acciones del Estado hacia una mejor calidad de la democracia y un auténtico Estado de Derecho.

Las ONG's de derechos humanos pueden cumplir las cuatro funciones mencionadas. Muchas se han especializado en algún tema. Históricamente surgieron en Guatemala con el conflicto armado y la represión política, relacionados a los problemas sociales del país como son: la pobreza, el abandono de la niñez y otros.

Entre las muchas organizaciones no gubernamentales en Guatemala sólo se destacan aquí algunas:

- Comisión Nacional de Viudas de Guatemala -CONAVIGUA-
- Grupo de Apoyo Mutuo -GAM-
- Comité de Unidad Campesina -CUC-
- Centro de Investigaciones, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos CIEPRODH-
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado -ODHA-
- Consejo de Comunidades Étnicas Rujunel Junam -CERJ-
- Fundación Myrna Mack
- Coordinadora de los Pueblos Mayas de Guatemala -COPMAGUA-
- Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos -CALDH-
- Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales
- Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible -IEPADES-
- Coordinadora Interinstitucional Pro-Derechos de la Niñez -CIPRODENI-
- Asociación Casa Alianza
- Alianza para el Desarrollo Juvenil Comunitario -ADEJUC-

RESUMEN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNA

1. SISTEMA GENERAL COMPRENDE:

INSTITUCIONES
GARANTÍAS Y DERECHOS
MECANISMOS

INSTITUCIONES:

	JUEZ		←CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
PRUEBAS E INDICIOS	GARANTÍAS PENALES Y PROCESALES		←CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FISCAL (MP) DEFENSA DERECHOS DE LA VÍCTIMA, LA ACCIÓN PÚBLICA PENAL, ACUSACIÓN	DEFENSOR DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO		←SALAS DE LA CORTE DE APPELACIONES
POLICÍA			←INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA
1. INVESTIGACIÓN			←BUFETES POPULARES
2. DETENCIÓN LEGAL			←PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
2.1 INFORMACIÓN SOBRE CAUSA DE LA DETENCIÓN Y DE LOS DERECHOS DEL DETENIDO			←ONG'S
2.2 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA			
2.3 DERECHO A LA DEFENSA			
2.4 DERECHO A UN TRADUCTOR			
2.5 PROHIBICIÓN DE INTERROGATORIO POR FUNCIONARIOS POLICIALES			
2.6 PONER A DISPOSICIÓN AL DETENIDO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA LAS 6 HORAS			

CAPÍTULO 3

INTRODUCCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. NORMAS INTERNACIONALES Y POLICÍA

Muchas normas importantes para la labor policial y la conducta ética y lícita del policía han surgido en el ámbito internacional de la protección de los derechos humanos. Son normas legales vigentes y de obligado conocimiento y aplicación para el policía.

Las leyes internacionales en materia de derechos humanos obligan a todos los Estados y a sus funcionarios. El Estado de Guatemala ha firmado y ratificado los más importantes tratados de derechos humanos.

Muchas veces, la adhesión a un tratado internacional obliga a reformar la legislación interna con el fin de traducir la norma internacional a las condiciones concretas del país y facilitar así su aplicación y la persecución y sanción eficaces de su quebrantamiento. Así se agregaron varias disposiciones al Código Penal de Guatemala, como por ejemplo las referentes a desapariciones forzadas, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y el genocidio.

Asimismo, en la Ley de la PNC se encuentran innumerables referencias a las recomendaciones en materia de ética profesional de la Policía, que son recogidas en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Las normas internacionales abarcan todo el abanico de autoridad jurídica internacional:

Tratados, declaraciones, cualquier conjunto de normas, se llaman instrumentos internacionales.

Estos instrumentos son:

- tratados (pactos, convenciones, protocolos), y
- declaraciones y resoluciones, principios básicos, reglas mínimas y directrices que contienen las normas internacionalmente reconocidos de derechos humanos.

Los tratados en sus diferentes formas tienen fuerza legal obligatoria una vez firmados y ratificados por un país.

Las declaraciones, principios y reglas, etc. son normas con fuerza moral y política y muchas veces pertenecen a la costumbre internacional.

2. EL SISTEMA UNIVERSAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se considera el sistema universal de protección de los derechos humanos el que comprende la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que fue creada por 50 Estados en 1945 y a la cual pertenecen actualmente más de 180 Estados. Guatemala es miembro de las Naciones Unidas desde el 21 de noviembre de 1945.

El sistema de la ONU se considera universal porque casi todos los países del mundo son Estados miembros de la Organización y las normas internacionales adoptadas por la ONU tienen una muy amplia aceptación y obligatoriedad.

El sistema universal de protección de los derechos humanos se enmarca en los propósitos principales de la ONU, que son:

- el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales
- el fomento de relaciones de amistad entre las naciones, basada en el respeto de igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y
- la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter político, económico, cultural o humanitario. En este marco la Organización promoverá, entre otros, "*el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos...*" (Fuente: Carta de las Naciones Unidas, Artículo 1., 55.c.)

Instrumentos internacionales que contienen normas que afectan el trabajo policial:

- Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1990)
- Convención contra la Tortura y otras Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes (1987)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convenio 169 relativo a los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales (1996)

Para la toma de decisiones, el control de la aplicación de las normas internacionales y la protección de los derechos humanos se han creado órganos específicos, entre los cuales se encuentran el Consejo Económico y Social, la Corte Internacional de Justicia, la Comisión de Derechos Humanos, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y varios comités que controlan el cumplimiento y respeto de tratados sobre derechos humanos por los Estados partes en los mismos.

3. EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Comprende el sistema creado en el ámbito regional americano por la Organización de los Estados Americanos (OEA), constituida en 1948. La OEA está integrada por 35 Estados miembros, entre ellos Guatemala.

Entre sus propósitos y principios se encuentra la promoción y consolidación de la paz y seguridad, de la democracia, del desarrollo económico social y cultural, la proclamación de los derechos fundamentales de la persona sin distinción de raza, nacionalidad, credo y sexo, así como la educación de los pueblos hacia la justicia, la libertad y la paz. (Fuente: Carta de la OEA, Artículo 2, 3 k. y m.)

El sistema de protección interamericano de los derechos humanos se basa en la siguiente normativa:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (ratificada por Guatemala en 1978)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (firmado por Guatemala en 1988)
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (ratificada por Guatemala 1987)
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (firmada por Guatemala en 1994)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (ratificada por Guatemala en 1995)

Los órganos de protección del sistema interamericano son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (fundada en 1959) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (establecida en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en 1978). En 1987 Guatemala reconoció la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

PARTE III CONDUCTA POLICIAL ÉTICA Y LÍCITA

CAPÍTULO 1 CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

La Ley de la PNC, en su Artículo 11 estipula que:

"La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la presente ley, con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial".

1. INTRODUCCIÓN

La función del policía como servidor público es hacer cumplir la ley, velar por el mantenimiento del orden público y prestar ayuda y asistencia en casos de emergencia. Aún cuando en la Ley de la PNC están regulados los poderes y las funciones de la Policía, esto resulta insuficiente para garantizar la correcta y no arbitraria aplicación de la misma, si cada miembro del cuerpo policial no adopta conductas básicas y comportamientos éticos determinados.

La profesión policial no cuenta con soluciones estandarizadas para problemas estándar, sino es el arte de aplicar la ley a circunstancias concretas en un momento dado. Para ello, el policía debe tener la capacidad de distinguir los diferentes tonos de gris, más que hacer una simple distinción entre negro y blanco, correcto e incorrecto.

En ningún caso el policía puede dejar de cumplir la ley y abusar de su poder. La aplicación de la ley no debe ser fundada en prácticas discriminatorias o arbitrarias. Estas prácticas destruyen la confianza y el apoyo de la población hacia la Policía y socavan la propia autoridad de la Institución Policial.

En el cumplimiento de su función, el policía se va a encontrar muchas veces ante situaciones donde debe prevenir o investigar actos de quebrantamiento de la ley. Va a percibir el aparente desequilibrio entre la libertad delincuencial y el deber de aplicar sólo la ley. Tiene que entender y aceptar que justamente en esta percepción se constituye la diferencia esencial entre un policía y un violador de la ley. Si un policía recurre a prácticas ilegales

o arbitrarias en la persecución del delito, la diferencia entre un delincuente y un policía ya no existe.

2. CONTENIDOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

El Código de Conducta para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, es el código ético profesional de alcance universal de la policía. Sus disposiciones fueron formuladas en el entendimiento que las funciones policiales y la naturaleza de su trabajo tienen un efecto directo en el bienestar social y la calidad de vida individual, en la seguridad pública y ciudadana. En sus ocho artículos se explica cuál debe ser el comportamiento mínimo de las autoridades policiales en relación al respeto y la protección de los derechos humanos y la aplicación de la justicia criminal.

Fue aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas mediante la Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979. Muchos países adoptaron su contenido en las disposiciones constitucionales sobre la policía y en la normativa policial específica. Así lo hizo Guatemala especialmente en los Artículos 1, 2, 21 y 156 de la Constitución; en los Artículos 9, 10, 11, 12 y 34 del Decreto 11-97 que contiene la Ley de la Policía Nacional Civil, y en las disposiciones del Código Penal (Artículos 24, 418, 421, 422, 425 y otros).

El Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley señala los siguientes principios de ética profesional para la labor policial:

- el imperio de la ley y el servicio a la comunidad,
- el respeto y la protección de la dignidad humana y de los derechos humanos,
- el principio de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza, (Artículo 12 numeral 2 inciso c) Ley de la PNC)
- el secreto de la información policial,
- la prohibición absoluta de la tortura, de malos tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes,
- la protección de la salud de personas bajo la custodia policial,
- la proscripción de cualquier acto de corrupción, (Artículo 12 numeral 1. inciso c) Ley de la PNC)
- la obligación de impedir y oponerse a las violaciones de los derechos humanos, así como la obligación de informar a sus superiores y, si fuese necesario a cualquier otra autoridad u organismo apropiado en caso que ocurriesen.

3. ÉTICA PROFESIONAL Y DERECHOS HUMANOS

La esencia de la ética profesional de la policía es el estricto respeto de la ley y la amplia protección de los derechos y libertades de la persona humana. Sólo de esta manera, el policía está al servicio de la comunidad.

El Código de Conducta hace referencia a problemas básicos de respeto de los derechos humanos por parte de la Policía. Entre ellos están:

- La protección de la vida e integridad física a través del uso proporcional de la fuerza.
 - El respeto y la protección de la dignidad humana y la prohibición absoluta de la tortura y de malos tratos.
 - El secreto profesional y el respeto de la intimidad de las personas.
 - La obligación de investigar, oponerse e impedir violaciones a los derechos humanos.
- a) Prohibición de la tortura, malos tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes

La tortura está prohibida en virtud de varios tratados internacionales y es penada por la legislación nacional.

Los tratados que prohíben la tortura y de los cuales Guatemala en parte son, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 7 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su Artículo 5.2 dispone:

"nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

A nivel internacional existen tratados específicos contra la tortura, que es definida por éstos como:

Todo acto por el cual se causen intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de:

- realizar investigación criminal,
- obtener de ella o de un tercero información o una confesión,
- castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido,
- intimidarla o coaccionarla,
- como medida preventiva,
- anular la personalidad de la víctima o de disminuir su capacidad física o mental, o
- por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.

Por empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que pudiendo impedirlo no lo hagan.

(Fuente: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Asamblea General de la ONU, 26 de junio de 1987, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 28 de febrero de 1987)

La Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 3 y 21 protege la integridad de la persona humana y, el Código Penal en su Artículo 425 sanciona al "funcionario o empleado público que ordenare apremios indebidos, torturas, castigos infamantes, vejaciones o medidas que la ley no autoriza, contra preso o detenido..." .

La tortura no está justificada bajo **ninguna circunstancia** y ningún funcionario público tiene defensa alguna si ha cometido un acto de tortura. (Delitos cometidos por funcionarios públicos, Código Penal).

En relación al trato de personas detenidas, la policía tiene que respetar:

- la supervisión judicial de las personas detenidas
- el derecho a asistencia legal de un abogado
- el derecho a poder comunicarse con su familia
- el derecho a supervisión médica adecuada
- la debida constancia de las circunstancias de la detención y custodia
- la prohibición de llevar a cabo interrogatorios por la policía

El propósito de las normas contra la tortura es garantizar el trato humano a los detenidos. Están relacionadas a la consecución de un proceso legal correcto y para prevenir errores judiciales. El policía conocerá con certeza la verdad sobre un crimen a través de una investigación exhaustiva del delito. **La confesión obtenida mediante torturas o malos**

tratos carece de validez en el proceso judicial y no garantiza la veracidad de la información adquirida, y los responsables de la tortura o mal trato serán conducidos judicialmente.

b) **Secreto profesional y confidencialidad de la información**

"Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente de reputación..... Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia." (Fuente: Código de Conducta, Artículo 4, Ley de la PNC, Artículo 12 numeral 5).

La dignidad, intimidad y el honor de la persona están protegidas por la prohibición de injerencias arbitrarias o injustificadas en su vida privada, su familia o su correspondencia y comunicaciones. No se permiten ataques a la honra y reputación de la persona acusada. Estas disposiciones repercuten en:

- el registro de personas, vehículos, domicilios y otros bienes,
- la interceptación de correspondencia, teléfono u otras comunicaciones, e
- información proporcionada a los medios de comunicación.

Estas acciones deben ser estrictamente necesarias y lícitas, autorizadas por la ley o la autoridad judicial.

La intimidad de la persona es protegida por el secreto profesional como indica también la Constitución en su Artículo 35 primer párrafo, Código Penal: Delitos contra el Honor y la Ley de la PNC en su Artículo 12.5

El contacto de la Policía con los medios de comunicación

Es muy importante que la Policía organice y regule internamente el trato con los medios de comunicación, que son los periodistas, fotógrafos, reporteros de radio y la televisión.

La actuación de la Policía ante los medios de comunicación debe tomar en cuenta:

- la protección de la investigación y el secreto del proceso judicial,
- la seguridad, honra, reputación e intimidad de la persona acusada o sospechosa de haber cometido un delito, al igual que de las víctimas y testigos,
- presunción de inocencia.

La libertad de información, prensa y opinión no afecta el respeto del principio del secreto profesional ya que los medios de comunicación también deben respetar la ley.

Todas las declaraciones ante los medios de comunicación deben ser autorizadas por la autoridad policial competente y acorde a las normas legales.

c) **Prevención e investigación eficaz de violaciones a la ley y a los derechos humanos**

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad de la persona humana y mantendrán y salvaguardarán los derechos de todos los individuos.
(Código de Conducta, Artículo 2)

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen la obligación de informar a sus superiores, y si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas, si tienen motivo para creer que se ha producido o que se va a producir una violación a los derechos humanos.

Conforme al Artículo 156 de la Constitución y el Artículo 2 numeral 1 inciso d) de la Ley de PNC, "el principio de jerarquía y subordinación (obediencia jerárquica) en ningún caso puede amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes".

¿Qué son violaciones de los derechos humanos?

Delitos y violaciones de los derechos humanos, no se diferencian solamente por el tipo de acción, sino también por el responsable de su comisión.

Por violación a los derechos humanos ha de entenderse toda acción u omisión de irrespeto de los derechos fundamentales de la persona, reconocidos y amparados por la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de los cuales es parte Guatemala; cometido por funcionarios o agentes del Estado, grupos o personas que actúan con su consentimiento o aprobación.

Un delito, en cambio, es toda acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible, cometida por cualquier persona o grupo de personas.

Si una autoridad tiene conocimiento de una violación de los derechos humanos debe proceder de oficio y de forma inmediata a su investigación.

Responsabilidad en caso de violaciones de los derechos humanos

El Estado es responsable de investigar y sancionar a los acusados de una violación a los derechos humanos o de un delito.

"Cada funcionario es responsable penal y civilmente de un acto cometido que constituye una violación de los derechos humanos. El Estado es solidariamente responsable en la reparación de los daños y perjuicios". (Artículo 155 de la Constitución Política).

Los miembros de la Policía no podrán ser procesados o sancionados por negarse a obedecer órdenes ilegales de sus superiores. (Artículo 156 de la Constitución Política).

La obediencia a órdenes de los superiores no podrá alegarse como defensa en los casos de violaciones a los derechos humanos cometidas por policías.

Si el Estado no persigue, enjuicia y castiga la comisión de delitos o violaciones a los derechos humanos, el Estado propicia la impunidad.

CAPÍTULO 2 EL USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO

1. FUERZA Y DERECHO

"La violencia es para la fuerza, lo que el ruido es para la música"

El uso proporcional de la fuerza se refiere a la aplicación del derecho en general. Son los Organismos Ejecutivo y Judicial los encargados del uso de la fuerza, entendiéndose ésta no sólo como fuerza material o física, sino como las medidas y procedimientos de prevención y coacción enmarcados en la ley y dirigidos a obligar el cumplimiento de la misma.

La fuerza es una dimensión inherente a las normas del derecho. La norma adquiere su eficacia porque existe la posibilidad de hacerla valer mediante la fuerza. Poder y derecho así son dos lados de una moneda.

El derecho regula:

- cuáles son las condiciones para aplicar el poder coactivo del Estado,
- quiénes pueden y deben ejercer este poder,
- con qué procedimiento, y
- con cuánta fuerza.

La fuerza legítima, es decir basada en la norma del derecho, se emplea para:

- obligar a seguir comportamientos legales,
- prevenir conductas ilegales,
- para ejecutar la norma en quienes no la han observado, y
- para sancionar conductas violatorias a la ley.

2. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad es el arte del poder. Su planteamiento surgió en el derecho de policía y, desde el impregnó todo el derecho público. Comprende que la fuerza debe ser:

- idónea y eficaz
- eficiente y necesaria
- válida

Idoneidad y eficacia:

El principio de idoneidad exige que los medios que utiliza la Policía deben estar adecuados al fin, que sean aptos para alcanzar los fines.

La Policía debe tener la capacidad profesional y los instrumentos técnicos para elegir los medios y la estrategia adecuados para lograr su propósito. La finalidad de la operación policial debe encontrarse en la ley. En caso contrario esta finalidad encubre el abuso del poder.

Eficiencia y necesidad:

Se trata de la intervención mínima o de la alternativa del menor costo personal o social. Requiere que la Policía sea eficiente en el uso de sus medios técnicos seleccionados (idóneos y eficaces). Es la economía de la fuerza.

Validez de la fuerza:

Es la proporcionalidad con el bien común que trata de alcanzar. Para ello, hay que ponderar los intereses de la persona, del Estado y el fin de la acción penal. Los intereses de la persona

están vinculados a sus derechos y libertades que no deben ser alterados más que con el respaldo de la ley. Los intereses del Estado se refieren a la protección de los valores superiores de la Constitución. La finalidad de la acción penal es el restablecimiento del valor vulnerado, la sanción y a través de ella, la rehabilitación del infractor y el resarcimiento del daño causado.

Para ponderar el uso de la fuerza el policía debe conocer muy bien la jerarquía de intereses en el orden de los valores que implica la Constitución Política. En una democracia, la Constitución otorga primacía a los derechos humanos, luego al bien común y finalmente a los intereses individuales.

Para orientar la acción policial pueden servir las siguientes consideraciones:

- La acción de la Policía siempre debe mantener la calidad de servicio público y no se justifica como ratificación del poder sobre o contra el ciudadano.
- El policía como operador jurídico de la fuerza del derecho debe valorar el interés público en su iniciativa y abstenerse de actuar por motivos individuales o mecanismos de psicología del momento, en forma de sentimientos o emociones (venganza, egoísmo, rabia) que pueden llevar a un exceso en el uso de la fuerza.
- Antes de emplear la fuerza, el policía debe evaluar el grado de certeza de que dispone sobre una posible imputación delictiva que se hace al sujeto pasivo de su acción. Esto es necesario para que la intervención policial no signifique un daño sin proporción alguna con el delito cometido.

3. LAS NORMAS EN QUE SE BASA EL USO DE LA FUERZA

El uso de la fuerza por parte de la Policía en el Estado Democrático de Derecho se legitima por su función de hacer cumplir la ley, proteger los derechos humanos y servir a la comunidad.

En el desempeño de sus funciones, la Policía vela fundamentalmente por la vida, la seguridad, la libertad y la integridad de las personas. Al usar la fuerza, cada miembro de la Policía debe proteger al máximo estos derechos y valores.

De acuerdo a ello, el Artículo de la Ley de la PNC 12.2.c) expresa entre los principios básicos de actuación de los miembros de la PNC el siguiente:

"Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance."

La normativa internacional sobre el uso de la fuerza por la policía se encuentra en el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, numeral 3:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas."

Esta disposición es desarrollada en los **Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**.

Ambos documentos contienen las disposiciones mínimas y aceptadas universalmente para el uso de la fuerza y el arma de fuego.

4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN POLICIAL

Conforme a esas normas, el uso de la fuerza se rige por los siguientes principios:

a) Condiciones básicas para el uso correcto de la fuerza:

- * Todos los agentes de policía recibirán adiestramiento para el uso de los diversos medios e inclusive medios no violentos.
- * Se dispondrá de una gama de medios que permita el uso diferenciado de la fuerza.

b) Medidas prácticas para la aplicación de dichas normas:

- * Capacítese en materia de primeros auxilios, defensa personal, uso de equipo protector (escudos, chalecos a prueba de balas, cascos), uso de instrumentos no letales, uso de armas de fuego, comportamiento de multitudes, solución de conflictos y alivio del estrés personal.
- * Guarde y asegure cuidadosamente todas las armas de fuego que se le entreguen.
- * Tenga presente que toda arma de fuego es un arma cargada.
- * Esté pendiente del estado físico y mental de sus colegas e intervenga cuando sea necesario para asegurar que reciban atención, orientación o capacitación apropiada.

c) *Principios a seguir al aplicar la fuerza:*

- * Primero debe recurrir a medios no violentos.
- * Utilizar la fuerza como medida excepcional, en la medida que razonablemente sea necesario para
 - la prevención de un delito y
 - efectuar una detención legal.
- * Utilizar la fuerza para fines lícitos de aplicación de la ley.
- * El uso de la fuerza será siempre moderado y proporcional a los objetivos lícitos y la resistencia del presunto delincuente o delincuentes.
- * Se reducirán al mínimo los daños y lesiones.

Uso diferenciado de la fuerza:

Presencia	Comando de voz	Persuasión, negociación y diálogo	Defensa y protección personal	Armas no letales	Armas de fuego

Para alcanzar un fin lícito:

- proteger la vida e integridad física
- principio del menor daño posible

d) *Principios que debe regir en el uso del arma de fuego:*

- * Su uso se permitirá sólo ante situaciones extremas y como último recurso, al resultar insuficientes medidas menos extremas.
- * Las armas de fuego se utilizarán solamente en defensa propia o en defensa de terceros, en casos de amenaza inminente de muerte o lesiones graves.
- * Para evitar un delito grave que entraña un serio peligro para la vida.
- * Para detener o impedir la fuga de una persona que plantea un peligro para la vida.
- * El uso intencionado de la fuerza y de armas de fuego con fines letales se permitirá solamente cuando sea estrictamente inevitable a fin de proteger una vida humana.
- * Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, se procede con moderación y en proporción a la gravedad del delito y el objetivo legítimo que se persiga.
- * Solamente se puede usar el arma en el cumplimiento del servicio y no fuera de él.

e) *Procedimiento después del uso del arma de fuego*

- * Los funcionarios policiales garantizarán que se preste lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.
- * Procurarán que lo sucedido sea comunicado cuanto antes a los parientes u otras personas del ámbito de las personas afectadas.
- * Cada hecho en que se ha recurrido a la fuerza o al arma de fuego tiene que ser reportado inmediatamente a los superiores.

f) *Responsabilidad del funcionario encargado de hacer cumplir la ley*

El Policía Nacional Civil tiene que hacer uso de fuerza con fines lícitos, es decir, para hacer cumplir la ley.

Por eso, el uso de la fuerza, en sus diferentes niveles, no debe ser considerada como eximiente (causa de justificación) de responsabilidad penal sino como un cumplimiento de su deber, que es hacer cumplir el derecho.

Si un Policía Nacional Civil, en el ejercicio de su cargo, se ve obligado a utilizar la fuerza con la consecuencia de muertos o heridos, él quedará sujeto a un procedimiento de investigación judicial, para determinar si su actuación cabe o corresponde al cumplimiento de su deber o dentro de las causas de justificación: legítima defensa, estado de necesidad y legítimo ejercicio de un derecho (Artículo 23 del Código Penal).

"No se podrán invocar circunstancias excepcionales, como un conflicto interno, inestabilidad política o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar la violación de estos principios". (Fuente: Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y Armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley).

5. **EL USO DE LA FUERZA Y EL DERECHO A LA VIDA, LA SEGURIDAD Y LA INTEGRIDAD**

"El uso de la fuerza por la Policía que constituya una violación al derecho a la vida es el fracaso más claro de uno de los propósitos primordiales de la labor policial: el de mantener la seguridad y la integridad de sus conciudadanos." (Fuente: Derechos Humanos y Aplicación de la Ley, ONU).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíben que una persona sea arbitrariamente privada de su vida.

Arbitraria es aquella acción que no es conforme a la ley. La privación arbitraria de la vida comprende:

- las ejecuciones extralegales o extrajudiciales (que no son precedidas por procesos legales)
- las muertes como consecuencia de torturas o malos tratos
- las muertes debidas a un uso excesivo de la fuerza
- el genocidio
- crímenes de guerra

Ejecuciones extralegales o extrajudiciales

La figura de la Ejecución extralegal o extrajudicial se refiere a la privación arbitraria de la vida por agentes del Estado, sean miembros de la policía, del ejército u otros funcionarios.

Considerando que la ejecución extralegal o extrajudicial constituye una grave violación del derecho a la vida, el Estado debe prevenirlas a través de:

- un estricto control de los funcionarios responsables de arrestos y detenciones autorizados para recurrir a la fuerza,
- investigación exhaustiva, y
- sanción de los autores de la misma, en los casos que justifica suponer una ejecución extrajudicial.

Guatemala ha adoptado en su Código Penal, Artículo 132 bis, una norma que prohíbe la ejecución extrajudicial como un delito, definiendo que:

"...Constituye delito de ejecución extrajudicial, la privación de la vida de una o más personas, aún cuando no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o actúen con abuso o exceso de fuerza...."

El funcionario policial debe de recordar que el uso de la fuerza constituye una responsabilidad que requiere de su máximo profesionalismo, integridad ética y la claridad de que en el momento que se utilice siempre se busca causar el menor daño posible.

CAPÍTULO 3

LA DETENCIÓN Y LAS GARANTÍAS PROCESALES

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y a circular libremente". (Fuente: Declaración Universal de Derechos Humanos Artículos 3 y 13 y Pacto Internacional de Derechos Humanos Artículos 9 y 12)

"Ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente". (Constitución Política Artículo 6)

La libertad de la persona es la regla y la detención es un acto excepcional que únicamente es justificado tras la comisión de un delito.

Por detención se entiende: *la privación de la libertad de una persona que se presume ha cometido un delito.*

Faltas e infracciones. El Artículo 11 de la Constitución establece:

- que no serán detenidos por falta o infracción a los reglamentos, aquellas personas cuya identidad pueda establecerse en el momento en que el policía intervenga.
- si la persona no puede identificarse, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana dentro de la hora siguiente a su detención.
- si la persona no puede esclarecer su identidad, el infractor deberá presentarse delante del juez durante las siguientes 48 horas hábiles siguientes.

1. CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA DETENCIÓN

La intervención del policía en la detención de las personas se encuentra prevista y autorizada por el Artículo 6 de la Constitución Política y por el Artículo 257 del Código Procesal Penal. Dentro de los artículos mencionados, se establece la legalidad de la detención:

- que la persona haya sido sorprendida en delito flagrante
- por orden de juez competente

Delito flagrante: El contenido de la flagrancia se encuentra en el Artículo 257 del Código Procesal Penal. Flagrancia es cuando "*la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundamentaladamente que acaba de participar en la comisión del mismo*".

Cuando se trata de una persona que ha sido descubierta instantes después de haber sucedido el hecho, se impone que el policía haga una valoración de la situación que se presenta, a través de: el decomiso de objetos producto del robo, armas, la presencia de sangre en la ropa, heridas, etc.

La flagrancia debe ser probada por el policía. Requiere una actuación cuidadosa en la conservación de la prueba, recolección de la información proporcionada por los testigos la elaboración del informe.

2. VIOLACIONES A LA DETENCIÓN LEGAL

La **detención ilegal** es la que se lleva a efecto sin el fundamento de una norma jurídica, por la simple decisión de la autoridad pública o la aquiescencia de ésta ante la acción de cuerpos de seguridad o de grupos paramilitares. Cuando una detención de este índole se efectúe clandestinamente, manteniendo la víctima incomunicada y sin que la autoridad reconozca la detención, se incurre en una desaparición forzada.

Una **detención arbitraria** denota un concepto más amplio que la detención ilegal. Es la detención efectuada por motivos o conforme a procedimientos distintos a los prescritos por la ley o conforme una ley incompatible con el respeto del derecho a la libertad personal y la seguridad.

Desaparición forzada

Una desaparición forzada o involuntaria es el arresto, la detención o el traslado de personas contra su voluntad, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por funcionarios gubernamentales, grupos organizados o particulares que actúen en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su consentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así de la protección de la ley. (Fuente: Código Penal).

La desaparición forzada es una grave violación de los derechos humanos a la vida, a la seguridad, la integridad y a la libertad de las personas. Es, a menudo, consecuencia de detenciones arbitrarias o ilegales y acompañada por la tortura y otros abusos del poder. Su práctica sistemática por un Estado y sus funcionarios, constituye un crimen de lesa humanidad.

El medio legal para enfrentar la desaparición forzada es el recurso de exhibición personal (*habeas corpus*).

Para prevenir la desaparición forzada,

- Toda persona privada de su libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y ser presentada sin demora ante una autoridad judicial.
- Se deberá proporcionar información exacta sobre la detención, el lugar de reclusión y el traslado a los miembros de la familia, a su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información.
- La Policía debe llevar un registro oficial actualizado sobre las detenciones y cumplir las modalidades legales que permitan verificar con certeza si una persona fue puesta en libertad.

El Código Penal de Guatemala en su Artículo 201 bis. sanciona con pena alta a quien comete una desaparición forzada, refiriéndose en su segundo apartado a las fuerzas de seguridad en ejercicio de su cargo.

3. NORMAS QUE RIGEN LA DETENCIÓN

Entre los principios básicos de la actuación de los miembros de la PNC está el tratamiento hacia los detenidos:

"Identificarse debidamente como miembro de la PNC en el momento de efectuar una detención.

"Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.

"Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona." (Fuente: Ley de la PNC, Artículo 12 numeral 3.)

Cuando se produce una detención que ha reunido las condiciones previamente establecidas por la ley, el policía deberá seguir el siguiente procedimiento:

Primero: Al momento de realizar una detención, el policía ha de informarle en forma verbal y escrita al detenido:

- Los motivos de su detención, la autoridad que la ordenó y el lugar donde permanecerá. Esta información debe ser proporcionada igualmente a la persona designada por el detenido (Artículo 7 de la Constitución).
- Que puede llamar a un abogado defensor y a estar acompañado de él en todas las diligencias policiales y judiciales. (Artículo 8 de la Constitución).
- Que no puede ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente (Artículos 8 y 9 de la Constitución) (La Policía sólo podrá dirigir preguntas al imputado para constatar su identidad. (Artículo 88 Código Procesal Penal)

Segundo: El policía deberá hacer constar por escrito en los registros de la comisaría, estación o subestación:

- todas las detenciones,
- los motivos de cada detención en particular,
- la duración de cada detención,
- el momento de su comparecencia ante una autoridad judicial,
- la identidad de los policías que intervinieron.

Durante el tiempo que el detenido permanezca bajo custodia policial:

1. Bajo ninguna circunstancia, el policía podrá emplear malos tratos o la tortura.
2. Las mujeres serán colocadas en lugares separados de los hombres.
3. Es prohibido que el policía realice el interrogatorio. Las personas competentes para realizar la interrogación de los detenidos son únicamente las autoridades judiciales, acompañadas de un agente fiscal y defensor del imputado.
4. Los niños y jóvenes detenidos o bajo custodia policial, nunca deben ser llevados a la comisaría, estación o subestación, sino deben ser conducidos inmediatamente a un juez de menores, de familia o penal. Se les debe dar un trato diferencial.

Tercero: El detenido deberá ser presentado materialmente por el policía ante autoridad judicial competente a la mayor brevedad posible, no excediéndose nunca de las 6 horas establecidas en el Artículo 6 de la Constitución, es decir que no es correcto ni necesario esperar el vencimiento de las 6 horas para conducir al detenido frente al Juez. Falsear los partes de consignación cambiando la hora de ingreso y salida del detenido de la comisaría, estación o subestación es un delito.

El policía no está autorizado para llevar al detenido directamente a un centro penitenciario.

Proceso legal

DETENCIÓN

- Orden de juez
- Flagrante delito

(1)

J

U

E

Z

(2)

CENTROS PENITENCIARIOS

- Prisiones preventivas
- Cárcceles

(3)

4. GARANTÍAS PROCESALES DE LA PERSONA DETENIDA

El Estado de Guatemala, a través de un sistema de administración de justicia penal, compuesto por: el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Sistema Penitenciario y la Policía Nacional Civil da forma a un sistema legal que cumple con la obligación de garantía del Estado frente a los derechos humanos: crear un sistema legal que permita la prevención, investigación y sanción de violaciones a los derechos humanos y del delito.

La Policía Nacional Civil es parte del sistema de administración de justicia penal, siendo órgano auxiliar del Ministerio Público. En la comisión de delitos su función es prevenirlos y una vez cometidos debe investigarlos a través del Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil -SIC- mediante el control y la supervisión del Ministerio Público.

Cada una de las instituciones del sistema de administración de justicia penal está sometida en su actuación a un conjunto de principios y normas que someten su mandato al respeto de los derechos humanos.

El Estado debe procurar la persecución del delito y de las violaciones a los derechos humanos, pero nunca valiéndose de métodos contrarios al derecho. Por lo que se establecen las garantías procesales como sistema que limita el actuar del Estado procurando que la persecución penal no se convierta en el actuar arbitrario del Estado contra los ciudadanos sindicados de delitos o faltas.

Garantías Procesales En La Legislación Guatemalteca e Internacional

- a) **Derecho a un Juicio Previo:** Para juzgar a una persona presuntamente autor de la comisión de un delito o falta, se requiere de un procedimiento establecido con anterioridad. Este procedimiento lo establece el Código Procesal Penal.

Las formas del procedimiento no pueden variar y nadie podrá ser condenado o privado del ejercicio de sus derechos, si no es a través de una sentencia fundada en ley anterior.

- b) **Derecho a ser tratado como inocente:** La sentencia es la única forma mediante la cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, en tanto esta no se pronuncie en forma condenatoria y esté firme; jurídicamente el imputado goza de la presunción de inocencia. Toda persona sometida a los tribunales de justicia debe ser tratada como inocente.

- c) **El derecho de defensa:** La defensa y los derechos de la persona son inviolables. Esta garantía cumple el propósito de impedir la persecución penal arbitraria. El derecho a la defensa es uno de los medios más importantes para probar la inocencia o culpabilidad del acusado, para investigar exhaustivamente el hecho delictivo para buscar atenuantes y agravantes, para considerar el valor de la prueba y para impedir actos ilegales contra el acusado.

- d) **Prohibición de persecución penal múltiple:** Una persona no puede ser juzgada en dos ocasiones por el mismo delito. No se puede juzgar simultáneamente, sucesivamente o múltiplemente por un mismo delito a una persona. Esta garantía permite al imputado de un delito la certeza de que a través de la sentencia dictada no existirá la posibilidad de ser perseguido penalmente de nuevo por el mismo delito.

- e) **Limitación a la recolección de la información.** El objetivo del proceso penal es la averiguación de la verdad histórica , las circunstancias en las que se ha realizado y el grado de participación del imputado. Para arribar a esa verdad histórica es necesaria la recopilación de la información, es decir, la recopilación de las evidencias.

La recolección de evidencias encuentra una limitante en la legalidad de su obtención. Mas allá de los límites legales carecerá de valor probatorio.

- f) **Juicio en tiempo razonable:** La realización de la investigación y el posterior juicio oral y público no pueden ser prolongados en el tiempo de manera indefinida, deben realizarse en un plazo razonable y fijado por la ley.

La contravención a esta norma causa una alto índice de detenciones preventivas durante tiempo prolongado, por lo cual la persona detenida y acusado de un delito sufre de hecho una pena anticipada al juicio.

- h) **Imparcialidad del Juez:** La imparcialidad del Juez constituye no sólo una garantía de la imparcialidad del Juez en la valoración de la prueba para determinar el grado de responsabilidad del imputado; es además una garantía de la independencia del Organismo Judicial frente a los otros órganos del Estado.

CAPÍTULO 4 MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

1. INTRODUCCIÓN

Recuerde:

El orden público está constituido por comportamientos que en la conciencia pública son vistos como "normales", que no necesariamente están regulados por la ley: es la convivencia ordenada. La libertad de acción describe de cierta forma el orden público como un orden en que se ejercen acciones no prohibidas por la ley.

El orden público tiene por contenido central asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas y se fundamenta en el ejercicio de la libertad mediante el acceso a la seguridad personal y colectiva.

La intervención de la Policía en materia de orden público, está relacionada con los límites de las libertades públicas, con la moral de una sociedad y con el bienestar que genera.

Recuerde:

Seguridad Pública. Seguridad y orden son valores relacionados al ejercicio de las libertades y sus límites legales. La falta de seguridad jurídica o alteraciones en la convivencia social pueden impedir el ejercicio de importantes libertades públicas. Por ello se requiere garantizar el orden público y la tranquilidad ciudadana a través del ordenamiento legal intentando compatibilizar el necesario orden que garantiza la paz social, con el respeto de importantes libertades como, el derecho a manifestación, reunión pacífica, expresión, etc. reconocidos en la Constitución.

**LA SEGURIDAD Y
ORDEN PÚBLICOS**

REQUIEREN

- ▶ Cumplimiento del orden jurídico por parte de los ciudadanos
- ▶ Buen funcionamiento de las Instituciones públicas
- ▶ Respeto de derechos y libertades de los ciudadanos por parte de la fuerza pública.

2. REUNIONES, MANIFESTACIONES Y HUELGAS

La libertad de reunión y manifestación pacíficas y de huelga , según los Artículos 33 y 104 de la Constitución son derechos ciudadanos y de los trabajadores. Se relacionan estrechamente con la libertad de asociación, expresión y derechos sociales y económicos.

La realización de reuniones y manifestaciones públicas, por eso, no debe ser considerada por la policía como una situación que amenaza la paz interna, la seguridad y el orden público o que son actos ilegales, sino deben ser vistos como una parte de la normalidad democrática en un país.

La policía es un cuerpo apolítico y no es facultada de prohibir o permitir reuniones y manifestaciones. Basta la notificación anterior a la autoridad competente (Alcalde, Gobernación).

Conforme a lo anterior, la actuación correcta de la policía en estos casos sería:

- Respetar las libertades y derechos constitucionales y no poner obstáculos o emprender acciones hostiles contra los manifestantes si la reunión o manifestación es pacífica y lícita.

- Proteger el ejercicio del derecho o libertad pública, lo que significa acompañar la reunión, manifestación o huelga para mantener su carácter pacífico y evitar posibles actos de violencia.
- Mantener, mientras dure el acto, un contacto estrecho con los organizadores o líderes de la manifestación o reunión.
- Tomar medidas para que el tráfico vehicular y de transeúntes sean afectados en el menor grado.

En caso de actos de violencia contra la integridad física y la propiedad pública o privada, la policía debe tener en cuenta:

- Que debe intervenir para restablecer el orden público.
- Que el uso de la fuerza debe ser gradual, necesario y proporcional.
- Que antes de recurrir a la fuerza, tratar en lo posible, restablecer el orden público a través del contacto con los organizadores, representantes, líderes u otros individuos de la multitud.
- Que el manifestante no es un enemigo, sino un ciudadano
- Que, cuando sea preciso dispersar una multitud, dejar un pasillo claro y evidente para permitir a escapar
- Que se deben evitar tácticas provocativas que aumenten la tensión,
- Que trate la multitud como un grupo de individuos que piensan de modo independiente y no como una masa con un pensamiento. No reaccione con violencia a individuos que no atacan.

Consecuencias de los actos de violencia durante manifestaciones, huelgas o reuniones:

Personas lesionadas:

- Sin discriminación de quién se trate, se presta primeros auxilios a las personas de acuerdo a la gravedad de la lesión, tal como lo puede evaluar el policía en el momento.
- Se organiza el transporte a centros asistenciales y mantiene libre una vía para los vehículos de asistencia.
- En lo posible, se toman los datos de las personas lesionadas para avisar a los familiares.

Detenciones masivas:

Son, en muchas ocasiones, resultado de sucesos violentos durante reuniones, manifestaciones y huelgas, y deben obedecer a los siguientes patrones:

- Se llevan a las personas detenidas sin demora al lugar indicado por las autoridades policiales.

- Se debe abreviar en lo posible el plazo de tiempo de incomunicación.
- Son prohibidos todos los actos de malos tratos o de tortura de los detenidos, una vez que se encuentran bajo custodia de la policía.
- Se deben reunir la información y los datos que justificaron la detención.

Orden público:

- En el lugar, la policía debe restablecer el orden e impedir que la situación se ponga más grave a través de medidas que permiten dispersar la multitud, en lo posible, sin recurrir a más fuerza.

3. DISTURBIOS CIVILES

Disturbio civil:

Son situaciones de tensiones internas (de carácter político, religioso, económico, racial etc.) y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.

En lo general, las Fuerzas Especiales de Policía (FEP) atienden estas situaciones que requieren una formación policial determinada. En general, las fuerzas del orden deben atender los siguientes **principios esenciales** para el mantenimiento o restablecimiento del orden público durante disturbios civiles:

1. Todas las medidas de restablecimiento del orden público respetarán los derechos humanos
2. Todas las restricciones de los derechos serán exclusivamente las que determine la ley.
3. Todas las medidas que se adopten y todas las restricciones de los derechos tendrán por objeto exclusivamente garantizar el respeto de los derechos y las libertades de los demás así como atender las normas de la moral, el orden público y el bienestar general.
4. No se admiten excepciones en relación al respeto del derecho a la vida y de la prohibición absoluta de la tortura.
5. Se utiliza la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario, para fines lícitos de aplicación de la ley y de manera proporcional.
6. Se hará todo lo posible para limitar los daños y lesiones y se atenderán personas heridas sin discriminar entre civiles y miembros del cuerpo policial.
7. No se toman medidas represivas o intimidadoras contra familiares o personas relacionados con detenidos en un disturbio civil.

4. RÉGIMEN DE LIMITACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

Los derechos humanos en la Constitución en principio no pueden ser derogados o restringidos. Sin embargo en situaciones de emergencia y excepción, los Artículos 138 y 139 de la Constitución regulan el Régimen de Limitación a los Derechos Constitucionales.

Conforme a la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José) los siguientes derechos no se pueden limitar o suspender bajo ninguna condición o circunstancia.

DERECHOS INDEROGABLES:

- a la vida
- a la integridad física
- a la seguridad personal
- a la libertad de pensamiento
- a una personalidad jurídica
- a las garantías procesales

El Artículo 139 de la Constitución dispone que entra en vigor la Ley de Orden Público durante un Estado de Excepción. Conforme la Constitución se puede restringir la plena vigencia de los siguientes derechos:

- a la libertad de acción
- a la detención legal
- al interrogatorio
- a la libertad de reunión y manifestación
- a la libertad de emisión del pensamiento
- a la portación de armas
- a la huelga para trabajadores del Estado

Cuando es declarado un Estado de Excepción es indispensable que los funcionarios policiales conozcan el contenido del decreto que los puso en vigencia, porque el decreto especifica, entre otros, los derechos que no pueden asegurarse en su plenitud, el territorio que afectará y el tiempo que durará su vigencia.

5. CONFLICTO ARMADO

a) Introducción al Derecho Internacional Humanitario

Los conflictos armados internos son regidos por el Derecho Internacional Humanitario, en base al Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra y al Artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra.

Definición

El Derecho Internacional Humanitario es el conjunto de normas internacionales que se aplican en los conflictos armados internacionales o internos. Busca limitar, por razones humanitarias, los métodos y medios que las partes puedan utilizar en una guerra. Su objetivo es proteger la vida humana de los no combatientes, los bienes fundamentales para su supervivencia y la conservación de su identidad cultural.

Sus contenidos son:

- Asegurar un mínimo de protección a las víctimas de los conflictos armados, tales como heridos, enfermos, naufragos, prisioneros de guerra o detenidos.
- Proteger a la población civil.
- Limitar el uso de la violencia mediante el establecimiento de ciertas reglas en la conducción de las hostilidades.

La separación entre las funciones de la policía y del ejército se dan por las siguientes razones:

FUERZAS ARMADAS - EJÉRCITO	FUERZAS CIVILES - POLICÍA
<ul style="list-style-type: none"> • Tratan con enemigos • Combate a los enemigos • Se encuentran a distancia relativa del enemigo • La fuerza es la primera opción 	<ul style="list-style-type: none"> • Tratan con ciudadanos • Sirve a la comunidad y la protegen • Se encuentra próxima al ciudadano • La fuerza es el último recurso

b) El Conflicto Armado

Se distingue entre conflictos armados internacionales e internos.

Un conflicto armado internacional es entre dos o más países y obedece a las normas humanitarias de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

Un conflicto armado interno o sin carácter internacional es una confrontación armada entre las fuerzas armadas del país y grupos rebeldes o de oposición. Es regido por el Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y/o el II Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1976.

El Artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra señala que la protección se dirige a la población civil y a personas no combatientes. Las partes obligadas a cumplir las disposiciones de este Artículo son las partes en conflicto: el ejército y los grupos en rebelión.

Se debe respetar, a las personas no combatientes y a la población civil, sin limitaciones de ninguna naturaleza:

- La vida y la integridad física, prohibiendo el homicidio en cualquiera de sus formas, las mutilaciones, tratos crueles y torturas.
- La prohibición de toma de rehenes.
- La prohibición de atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.
- El derecho a un juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con todas las garantías procesales.

Durante los conflictos armados se considera que la policía tiene estatuto de personas civiles, no combatientes, a menos que el cuerpo policial esté incorporado a las fuerzas armadas.

Los funcionarios de policía, como funcionarios sólo llevan a cabo sus funciones habituales de aplicación de la ley y deben observar las leyes nacionales, especialmente las que recojan las normas sobre derechos humanos. Han de observar plenamente sus responsabilidades y tienen los siguientes derechos.

Derechos:	Recibir la protección otorgada a personas civiles durante conflictos armados y la de funcionarios públicos (Artículo 54, Cuarto Convenio de Ginebra)
Responsabilidades:	Participar en las tareas policiales generales (aplicación de la ley y mantenimiento del orden)

Derechos Humanos más vulnerables durante actos de violencia, disturbios civiles y conflictos armados:

Derecho a la libertad	-	todas las detenciones deben realizarse acorde a la ley
Derecho a recibir un trato humano	-	todas las personas detenidas debe recibir un trato respetuoso a la dignidad humana
Derecho a la vida y a la seguridad	-	se prohíbe la privación arbitraria de la vida y las detenciones arbitrarias

c) Situación de refugiados y desplazados

En situaciones de Conflicto Armado Interno no solamente se ve afectada la vida, la seguridad y orden público sino generan que un gran número de personas abandonen sus tierras y sus hogares y busquen refugio en otro lugar dentro de su propio país (desplazados internos) o en países vecinos (refugiados).

La Policía debe conocer los derechos de estos grupos, los cuales se encuentran en situación vulnerable y necesitan protección y asistencia.

Refugiados: El término "refugiados" se aplica a toda persona que con fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera de su país y que, por tales motivos, no pueda o no quiera regresar a su país.

Desplazados internos: Son todas las personas que por razón de un conflicto armado interno tienen que dejar sus lugares de origen y buscan refugio y seguridad en otras áreas del país.

Estas personas tienen derecho a:

- que se reponga su identificación personal perdida por el conflicto y que mientras tanto, se acepte la documentación disponible,
- se le respete el derecho a la libre locomoción,
- al reasentamiento en sus lugares de origen o ubicación en otros donde deseen vivir.

PARTE IV

POLICÍA Y GRUPOS VULNERABLES

CAPÍTULO 1

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LOS DERECHOS ESPECÍFICOS

1. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El principio de igualdad y no discriminación es un principio fundamental de los derechos humanos.

Significa la protección de todas las personas y grupos contra la negación y violación de sus derechos humanos, sin distinción de idioma, religión, sexo, edad, etnia o nación, opinión o afiliación política.

En la Constitución Política de la República de Guatemala el principio de igualdad está consagrado en el Artículo 4:

"En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos."

El principio de igualdad se aplica ante la ley, tal como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley" (Artículo 24).

A pesar de que formalmente se ha declarado en las Constituciones la igualdad ante la ley, en todos los países existen en la realidad social desigualdades y diferencias entre las personas o los distintos grupos/sectores/colectivos que pueden ser motivo de discriminación.

El principio de igualdad y no discriminación reconoce la igualdad básica entre todos los seres humanos considerando sin importancia, a efectos de la aplicación de la ley, las diferencias individuales o grupales. Dentro de este reconocimiento básico de la igualdad

entre los seres humanos no se niega la diversidad y diferencias que son un rasgo constitutivo de cada ser humano individual y de los grupos. Sin embargo, la declaración de la igualdad entre los humanos nació con la voluntad de superar las diferentes formas de la discriminación que surge de las diferencias.

Históricamente, el principio de igualdad pasó por varias etapas de su evolución. La idea de igualdad que hoy defendemos es un síntesis de siglos de lucha y un avance muy notable frente a la igualdad como la percibieron nuestros antepasados. A lo largo del tiempo, la igualdad ante la ley se concretó para muchos sectores discriminados tradicionalmente como son: los esclavos negros, trabajadores, las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, los minusválidos, los inmigrantes y sus familias, etc..

La declaración progresiva de la igualdad para siempre más grupos sociales enfrenta todo tipo de discriminación y prejuicio social.

La discriminación es el trato desigual que surge de las diferencias o de la diversidad. La sufren, en general, los más vulnerables o débiles de parte de los que tienen una posición social, política, económica más poderosa. Muchas veces la discriminación nace de la idea de superioridad de unos sobre otros. Discriminar a una persona o grupo es rebajar su dignidad humana y contribuir a la justificación de abusos hacia ella.

La discriminación puede surgir de:

- ▶ actitudes que nacen de la historia, tradición, cultura, educación, etc. y que muchas veces van acompañadas con prejuicios;
- ▶ diferencias sociales;
- ▶ leyes discriminatorias;
- ▶ la no aplicación de la igualdad prevista por la ley (discriminación de hecho);
- ▶ superioridad en la constitución física; y otros

Existe la discriminación por ser pobre, por ser mujer, por ser indígena, por ser inmigrante extranjero, por ser minusválido, etc., como una actitud cotidiana que incluso se refleja en parte de la cultura.

Para que los grupos de personas discriminados también gocen de sus derechos y de trato igual surgió un nuevo grupo de derechos humanos que son los **derechos específicos**.

2. LOS DERECHOS ESPECÍFICOS

- Tienen el objetivo de proporcionar derechos a grupos discriminados, derechos que otros grupos dominantes ya gozan y ejercen, superar las discriminaciones de hecho y las que se fundan en el Derecho.
- También reiteran la validez universal de derechos, determinados para grupos que no se les reconocía como sujetos de algún derecho humano.
- Buscan que la igualdad ante la ley se cumpla.

Los derechos específicos son mecanismos para superar las más graves desigualdades e injusticias sociales, son temporales en la medida que vayan desapareciendo las prácticas discriminatorias. Contribuyen a que en la sociedad realmente se realice el principio de igualdad y no discriminación.

CAPÍTULO 2 POLICÍA Y DERECHOS DE LA MUJER

1. LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

El desarrollo de todo país depende en gran medida del bienestar y la seguridad que cada uno de sus habitantes pueda gozar, en condiciones de igualdad y respeto a la dignidad humana y derechos fundamentales de todas las personas.

La mujer tradicionalmente ha ocupado determinados espacios en la sociedad donde está subordinada al hombre. Sea porque depende económicamente de sus ingresos o esté limitada por las reglas sociales en su libertad de decisión y acción.

El proceso de la emancipación de la mujer de su rol tradicional cobró fuerza a través de la misma lógica de los derechos humanos que proclaman la igualdad para todos.

Partiendo de que los derechos humanos son derechos para cada persona, independientemente de su sexo, se han formulado a nivel internacional los derechos de la mujer. Estos derechos pretenden apoyar la igualdad de la mujer y niña con el hombre y niño.

El Estado de Guatemala, asumiendo su responsabilidad de garantía y protección de los derechos humanos, ratifica en 1982 la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (ONU, 1979), en la cual se reconoce que la discriminación contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, principalmente el derecho a la igualdad y el respeto a la dignidad humana. La **discriminación contra la mujer** se define como:

"[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (Artículo 1).

a) Consecuencias de la Discriminación contra la Mujer

- El menor acceso a la educación, sobre todo a la educación superior,
- Se le limita a oficios de la casa y cuidado de los niños,
- Menor sueldo por el mismo trabajo que realiza un hombre,
- El maltrato y la violencia en la familia,
- Formas de explotación parecidas a la esclavitud en todavía muchos países,
- Limitaciones de su libre decisión y participación sobre asuntos que la afectan,
- Difícil acceso de mujeres a puestos de decisión,
- Difícil acceso a créditos bancarios, vivienda y servicios sociales,
- Falta de apoyo social a mujeres que mantienen y educan solas a sus hijos, etc.

b) Son derechos de la mujer

- a la vida, la libertad y la seguridad,
- a la igualdad ante la ley y al derecho de igual protección de la ley,
- al pleno desarrollo sobre todo en las esferas política, social, económica y cultural.
- a la educación en condiciones de igualdad,
- a condiciones de trabajo justas y favorables,
- a no ser discriminada por razón de matrimonio o maternidad. Respetar la licencia de maternidad con sueldo pagado o prestaciones sociales comparables.
- al apoyo y desarrollo de la mujer rural en el desempeño de la supervivencia económica de la familia,
- a mayor nivel de salud física y mental,
- a la eliminación de normas legales discriminatorias en el ordenamiento jurídico del país.

2. SITUACIONES ESPECÍFICAS DE LA MUJER

a) La Mujer en la Policía Nacional Civil

La mujer dentro de la Policía Nacional Civil tiene los mismos derechos que el hombre, por lo tanto no debe existir ningún tipo de discriminación, en relación a contratación, capacitación, destino, promoción y otros asuntos de carrera y administrativos.

La Ley de la PNC se refiere a la posición de igualdad entre sus miembros en su art.14 cuando dice:

"La carrera policial estará basada en criterios de profesionalidad y efectividad, por ello, el Estado proporcionará las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de la Policía Nacional Civil, de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacitación."

La mujer dentro de la PNC tiene derecho a:

- las mismas oportunidades de empleo;
- el ascenso;
- el acceso a la formación profesional y al readiestramiento;
- igual remuneración;
- no ser despedida por motivo de embarazo o en goce de licencia por maternidad;
- 1 hora de lactancia diaria durante 10 meses;
- licencia de maternidad (30 días pre y 54 días postnatal);
- la protección de la salud;
- una protección especial durante y después del embarazo.

"Limitar el nombramiento, las oportunidades de carrera o los modos de despliegue de las funcionarias de policía significa privar a los organismos de policía de las cualidades y la capacidad de esas funcionarias en perjuicio de esos organismos y del público al que sirven". (Fuente: Manual de Capacitación en Derechos Humanos para la Policía -Alto Comisionado para los Derechos Humanos-).

b) La Mujer Detenida

A la mujer detenida se le deben respetar los mismos derechos y garantías procesales. Sin embargo, se aplican algunas medidas específicas basadas en el sexo, según las cuales:

- hombres y mujeres deben ser acomodados separadamente;
- el cateo debe ser realizado por agentes del mismo sexo;
- las mujeres detenidas deben ser supervisadas por agentes femeninas;
- las mujeres detenidas deben ser especialmente protegidas contra todas las formas de violencia o explotación;
- debe tenerse en cuenta la situación de las mujeres embarazadas y madres con hijos lactantes a su cargo.

c) La mujer como víctima

La violencia contra las mujeres por parte de sus compañeros dentro del hogar, constituye una grave violación a los derechos de la mujer y una ofensa a su dignidad humana. Esto contribuye a que la mujer sea desvalorizada dentro de la familia y fuera de ella.

En Guatemala la mujer es protegida por la legislación nacional al igual que el hombre. Sin embargo, en función de la desprotección de hecho de las mujeres, existen algunas leyes específicas de protección de las mujeres víctimas de discriminación, por ejemplo la Ley sobre Protección Social de la Empleada Doméstica y la Ley sobre Trabajadoras del Sector Informal.

3. LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En función de un problema de particular gravedad que sufren las mujeres como es la violencia intrafamiliar, el Congreso aprobó en octubre de 1996 el Decreto Número 97-96, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual la define en su Artículo 1 como:

"[...] cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas."

Los tipos de violencia que se distinguen en contra de la mujer son:

física, psicológica, violación y hostigamiento sexual, económica, social y patrimonial.

Todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban o impiden el disfrute por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La violencia contra la mujer es un delito y debe tratarse como tal, se produzca dentro o fuera de la familia.

Obligaciones de la Policía Nacional Civil ante situaciones de violencia intrafamiliar?

El Artículo 10 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar estipula las obligaciones de la Policía Nacional Civil:

"Las autoridades de la Policía Nacional Civil, tendrán la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán:

- i) *Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 208 y 436 del Código Penal.*
- ii) *En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.*
- iii) *Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.*
- iv) *Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva."*

Además:

La policía debe recibir y dar seguimiento a la denuncia sobre casos de violencia en la familia de quien venga, aunque sea un niño o persona ajena a la familia. (Artículo 5).

La policía **debe intervenir** en casos de violencia de oficio, es decir, cuando tiene la información y aunque no se denuncie. (Artículo 10).

La policía **debe entrar en la casa en caso de flagrante delito.** (Artículo 10 inciso b).

De acuerdo al Artículo 208 del Código Penal, referente al Allanamiento y Violación de Sellos "*no es aplicable al que entre en la morada ajena para evitar un mal grave a sí mismo, a los moradores o a un tercero*".

d) Algunas Instituciones en Guatemala Encargadas de Promover y/o Proteger los Derechos de la Mujer

El conocimiento sobre instituciones y organizaciones sociales que se ocupan de los problemas y de la situación de la mujer puede ser útil para el trabajo policial de prevención, de protección y de investigación de delitos. A continuación se detallan algunas:

- Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia; del Congreso de la República
- Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público
- Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría General de la Nación
- Defensoría de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría de Derechos Humanos
- Oficina Nacional de la Mujer
- Convergencia Cívico-Política de Mujeres
- Oficina de Atención a la Víctima de Delitos del Ministerio Público

CAPÍTULO 3 LA NIÑEZ Y EL TRABAJO POLICIAL

1. LA SITUACIÓN DE LA NIÑEZ EN GUATEMALA

En Guatemala más de la mitad de la población (55%) son niños y jóvenes (entre 0 y 18 años de edad). Su situación es preocupante porque los problemas que sufre la sociedad en general, los sufren doblemente los niños y con consecuencias graves para su desarrollo.

- Cerca del 80% de niños y jóvenes viven en situación de pobreza y extrema pobreza.
- 75% de los niños tienen algún problema a consecuencia de desnutrición.

- La tasa de mortalidad de cada mil nacidos vivos es de 55 (76.2 niños en las zonas con población indígena).
- 29.000 niños entre 0 y 5 años mueren anualmente (natalidad 380.000 niños por año) por causa de enfermedades prevenibles como enfermedades diarreicas, respiratorias agudas desnutrición.
- De cada 100 niños que ingresan a la primaria solo 27 terminan el 6o. grado. Guatemala tiene una tasa de 44% de analfabetismo.

(Fuente: PRODEN)

Los problemas de la niñez y juventud surgen de **situaciones de desprotección**, que son el resultado de la **omisión social** (familia, comunidad y Estado) con respecto a las **necesidades básicas de los niños**.

- El niño requiere del cuidado, amor y protección de la familia.
- Es indefenso ante situaciones de abandono, maltrato y explotación.
- Su desarrollo integral depende de su alimentación, salud, educación.
- No puede representarse legalmente él mismo, sino su suerte está en manos de los adultos.

La desprotección de la niñez es un grave problema porque el cuidado que una sociedad tiene o no tiene con sus niños y jóvenes repercute sensiblemente en el futuro de la sociedad. La inversión en el bienestar de la niñez, en su desarrollo integral es el vehículo del desarrollo social.

La responsabilidad para ello la tiene toda la sociedad: El Estado, la comunidad, la familia y el niño, la niña o joven mismo. (Artículo 47 de la Constitución).

Además de estar establecida la protección de la niñez dentro de la Constitución, Guatemala es parte de la **Convención Internacional de los Derechos del Niño** la cual ratificó en 1990, y que obliga al Estado a transformar su ley interna y en su defecto aplicarla directamente.

2. EL MALTRATO INFANTIL

El maltrato infantil es un fenómeno social que tiene lugar tanto en la familia como fuera de ella, en la calle, la escuela, etc..

Definición

El maltrato infantil comprende todas aquellas lesiones físicas o psicológicas no accidentales ocasionadas por los responsables del desarrollo del niño y que son consecuencia de acciones físicas, emocionales o sexuales, que amenazan al desarrollo físico, psicológico y emocional, considerado como normal para el niño.

Conjuntamente con los delitos que afectan a la niñez, las siguientes situaciones requieren la intervención y asistencia del policía:

- a. abandono
- b. maltrato
- c. adopciones ilegales
- d. explotación laboral

a) Abandono

"*El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho de alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social*". (Artículo 51, Constitución Política de la República de Guatemala)

Este tipo de maltrato puede identificarse como aquella situación en la que el niño ha roto totalmente sus lazos familiares y busca nuevos vínculos en la calle, en la cual vive de manera permanente. La niñez carece de la protección familiar y de servicios básicos como salud, educación y alimentación.

La niñez que vive en la calle lo hace como una "solución" a los problemas de los cuales ha sido víctima: pobreza extrema, maltrato físico, sexual, abandono, por situaciones de alcoholismo, desempleo, etc. Esto sólo agudiza la situación pues la niñez de la calle se encuentra rodeada de situaciones similares a las que ha evitado, tales como explotación, hambre, agresión, delincuencia, maltrato y abandono por parte de la misma sociedad.

Estudios realizados en Guatemala evidencian que la niñez en la calle, además de ser agredida y abandonada por la sociedad, muchas veces es discriminada y, en el peor de los casos, han sido víctimas de violencia y persecución por distintas fuerzas de seguridad y en consecuencia muchos niños de la calle han muerto.

"En los últimos años la niñez "de la calle" en Guatemala se ha visto constantemente perseguida por las fuerzas de seguridad. Durante varios años elementos de la Policía Nacional y privada, y algunos elementos del ejército, se han dado a la tarea de aniquilarlos. Muchos niños "de la calle" han muerto, y sus compañeros sobrevivientes saben quiénes han sido los responsables de dichas ejecuciones, aunque con frecuencia callen por miedo". (Fuente: Entre el Olvido y la Esperanza, La niñez de Guatemala, PRODEN).

La Policía Nacional Civil, dentro de su deber de servicio a la comunidad, debe prestar asistencia y protección a estos niños. Algunos de los lugares a donde la Policía podría acudir, además de los juzgados de familia y menores y de comunicarse con sus padres o tutores, son los siguientes:

- Asociación Casa Alianza
- Centro de Desarrollo Integral Comunitario (CEDIC)
- Escuela de la Calle (EDELAC)
- Centro Educativo Sólo para mujeres
- Asociación niña-madre y Albergue juvenil
- Pastoral de la niñez en desamparo.

b) Maltrato Físico

"Golpear a las personas es incorrecto. Los niños y niñas también son personas".
 (Fuente: Rädda Barnen de Suecia)

Se define como maltrato físico infantil toda relación de poder que se ejerce usando fuerza y violencia sobre el cuerpo de la víctima, con el objetivo de castigar, disciplinar o educar produciendo lesiones internas y/o externas.

En Guatemala los casos de maltrato físico contra la niñez se suceden con mucha frecuencia, tanto en la familia (independientemente del nivel económico) como fuera de ella. Puede ser motivado por diversos factores:

- Se considera como un medio de corrección y educación,
- Acumulación de tensiones en el grupo familiar que se descargan en el niño,
- El grado de madurez emocional de los padres o cuidadores,
- Adultos que durante su niñez fueron maltratados y reproducen la violencia sufrida en su medio familiar.

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual..." (Artículo 19, Convención sobre los Derechos del Niño)

El 24 de noviembre de 1996 fue aprobado el Decreto Ley 97/96, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar, en la cual se establece la obligación para la Policía de intervenir también en casos de maltrato infantil, aún sea de oficio, si peligra la vida de la víctima o cuando se ha recibido denuncia por parte de la misma víctima o terceros.

Asimismo tiene la obligación de recibir denuncias sobre situaciones de violencia intrafamiliar, las cuales serán remitidas a un juzgado de Familia o Penal, según corresponda, en un plazo no mayor de 24 horas.

Entre las instituciones del Estado que se encargan de atender casos de maltrato físico se encuentran:

- **Procuraduría de los Derechos Humanos, Defensoría de los derechos de la Niñez**
12 ave. 12-72 zona 1, Ciudad de Guatemala.
Teléfonos: 230-0874
Teléfono de Emergencia: 1555
- **Magistratura y Juzgado de Menores**
9o. Nivel, Torre de Tribunales, 21 calle 9a. Ave. Zona 1, Ciudad de Guatemala.
- **Bufetes populares**
- **Ministerio Público**
Sección de Menores, 8a. Calle 10-57, Zona 1, Ciudad de Guatemala.
Teléfonos: 232-4650 y 250-0059

c) Adopciones Ilegales

Adopción:

"Forma adecuada de dar al niño o niña una familia cuando no la tiene, o cuando su familia biológica carece de los medios y/o la voluntad para brindarle plena seguridad y protección. El interés superior del niño debe imponerse a los objetivos de la adopción, pues se trata de dar una familia al niño y no un niño a una familia." (Fuente: Entre el Olvido y la Esperanza. La Niñez de Guatemala, PRODEN 1996).

En Guatemala los motivos que originan la adopción son diversos:

- abandono familiar,
- orfandad,
- hijos fuera de matrimonio,
- situación económica de los padres, entre otros.

En estos casos los niños siguen diversos destinos; en algunos casos son regalados o entregados a un vecino o amigo, se les envía con algún amigo, familiar o desconocido que esté dispuesto a pagar determinada cantidad por el niño o se da en adopción a través de procedimientos legales.

Lamentablemente en nuestro país, a pesar de que "... las adopciones se realizan conforme la ley, ésta no excluye anomalías. El problema radica en que o hay medidas adecuadas de control previas a las solicitudes de adopción, y mucho menos de seguimiento a la situación del adoptado". (Fuente: Entre el Olvido y la Esperanza. La Niñez de Guatemala, PRODEN 1996).

La Policía Nacional Civil debe tramitar denuncias sobre la adopción ilegal de niños e investigarlas exhaustivamente, conjuntamente con las autoridades correspondientes.

d) Explotación laboral

"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social". (Artículo 32, Convención sobre los Derechos del Niño).

En Guatemala se encuentran trabajando casi medio millón de jóvenes y niños comprendidos entre los 10 y 17 años, de los cuales casi la mitad de ese total de niños trabajadores están entre los 10 y 14 años de edad.

Este grupo de niños se ve discriminado en relaciones a los derechos que como trabajadores deberían de gozar. La mayoría de ellos cumplen con jornadas de trabajo de 9 hasta 17 horas diarias, mientras que el pago se encuentra por debajo del salario mínimo, y muchos no son remunerados. Estos niños son explotados, maltratados u ocupados en labores de alto riesgo.

"Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral." (Artículo 102 inciso I), Constitución Política de la República de Guatemala)

La niñez guatemalteca que trabaja lo hace debido fundamentalmente a ciertos factores:

- ▶ Escasos recursos económicos que posee la familia, por lo que los niños deben contribuir en los ingresos económicos,
- ▶ La familia considera que la escuela es inútil para la vida, y por lo tanto es mejor que trabajen.

"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes". (Artículo 31, Convención sobre los Derechos del Niño).

La Policía Nacional Civil debe estar atenta a situaciones en las que los niños se vean expuestos a explotación laboral y/o sexual, ya sea por sus padres o terceras personas; además, de recibir y tramitar las denuncias sobre estas situaciones.

3. NIÑEZ Y JUVENTUD EN CONFLICTO CON LA LEY

De acuerdo con el Artículo 40, inciso 4 de la Convención Internacional sobre Derechos de la Niñez, se menciona el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales. Asimismo hace mención a la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, respetando plenamente los derechos humanos y garantías legales.

Se deberán tomar medidas alternativas para tratar a los jóvenes en conflicto con la ley, sin recurrir a procedimientos judiciales ni a la internación en instituciones. Por ejemplo medidas de orientación y supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación en hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional.

Jóvenes privados de libertad

Los jóvenes privados de libertad requieren especial atención y protección y se les debe garantizar sus derechos y bienestar durante el período en que estén privados de su libertad y también después de este período.

Los jóvenes detenidos serán llevados inmediatamente a un juzgado de menores, de familia o a cualquier otro y mientras tanto serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

Garantías procesales para los jóvenes en conflicto con la ley:

Los jóvenes tienen y se le deben respetar las mismas garantías procesales contenidas en la Constitución y además las que les correspondan por su condición especial:

- Principio de legalidad, es decir, el trato (la detención, conducción, etc.) de un joven ha de proceder según establecen las normas.
- Principio de racionalidad y proporcionalidad, es decir, las medidas aplicadas deben corresponder a la gravedad del hecho delictivo y a la conducta esperada. Deben ser las adecuadas para hacer cumplir la ley en cada momento.
- Presunción de inocencia
- Respeto del derecho a la privacidad y principio de confidencialidad
- Derecho a la defensa
- Prohibición de incomunicación
- Derecho de abstenerse a declarar
- A ser escuchado en su idioma
- Principio de justicia especializada
- Derecho a la igualdad y no discriminación
- Principio de aplicación de la ley en la forma más favorable
- Ningún joven puede ser perseguido más de una vez por el mismo hecho

Muy importante

Es necesario que la **Policía Nacional Civil** realice actividades de revisión y evaluación periódicas de las causas y los problemas de la delincuencia y la criminalidad, así como las necesidades del menor en custodia, para la prevención y combate de delitos, de la misma manera la reinserción del joven en conflicto con la ley penal de una manera responsable hacia la sociedad. La Policía cumple frente a la niñez y juventud desprotegida y en peligro un papel asistencial, protector y mediador. En caso de que deban detener a jóvenes en conflicto con la ley, la Policía debe garantizarles un trato humano basado en el principio de legalidad e igualdad, con relación a sus garantías procesales.

CAPÍTULO 4

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

1. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA

- Por víctima debemos entender a toda persona que sufre un daño por causa propia, ajena, voluntaria o involuntaria, o por caso fortuito. Dentro de esta definición destacamos los daños provocados por otra persona.
- Así, entonces, víctima es aquella persona sobre quien recae la acción criminal. Dicha acción puede recaer sobre sí misma, sobre sus bienes o sobre sus derechos.
- Forman parte del concepto de víctima no sólo las personas que sufren directamente un daño, sino que también se considera víctimas a los familiares o dependientes inmediatos de ésta y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir dicho daño.

Si bien toda la sociedad en su conjunto puede ser víctima, existen grupos, que por razones de edad, sexo, raza, religión o creencias políticas, están más expuestos a ser víctimas, o lo que es lo mismo, a ser victimizadas.

Por victimización debe entenderse el fenómeno por el cual una persona se convierte en sujeto pasivo de un delito, sufriendo así las consecuencias.

Dentro del concepto de victimización, existen varios tipos, de los cuales dos son particularmente importantes:

a) La Victimización Primaria

Se habla de victimización primaria cuando una persona se convierte en víctima debido a la acción u omisión de uno o más autores, suriendo un daño que las leyes definen como delito y que en consecuencia obliga a la Policía a actuar de inmediato.

b) La Victimización Secundaria

En cambio, se habla de victimización secundaria cuando la persona luego de ser víctima de un delito recurre a las autoridades responsables y recibe un trato no apropiado al momento que vive o bien a la respuesta que recibe no sólo de las autoridades, sino de su familia o de la sociedad en general.

Esta victimización secundaria se debe a diferentes causas, entre las cuales se pueden mencionar:

- desconocimiento por parte de la víctima de sus derechos y la forma como hacerlos valer,
- mal funcionamiento de las instituciones públicas,
- ignorancia o negligencia en la atención a la víctima por parte de los profesionales intervenientes.

Pero lo que más interesa destacar, es que muchas veces a la víctima se le trata de manera indiferente y deshumanizada, sin tomar en cuenta su situación como tal.

Otro aspecto que se hace indispensable distinguir es la diferencia de asistencia a las víctimas en dos grandes grupos:

- Víctimas de conflictos armados • Víctimas de los delitos y del abuso de poder.

La Policía Nacional Civil básicamente asiste a las víctimas de los delitos y abuso de poder (violaciones a los derechos humanos).

Sin embargo, es importante tener en cuenta que durante 36 años Guatemala sufrió un conflicto armado, dejando como resultado incontables víctimas de la acción directa o indirecta del ejército, la guerrilla y cuerpos de seguridad. Las secuelas que dejó el enfrentamiento armado, hacen sentir los efectos psicológicos, económicos y sociales en general; siendo uno de ellos la falta de confianza en la eficacia y operatividad de las instituciones frente a delitos y violaciones a los derechos humanos. Esto puede afectar, de manera notable, la relación entre comunidad y policía, principalmente en las regiones donde el conflicto armado tuvo mayor fuerza y repercusión.

Es un compromiso de los Acuerdos de Paz, esclarecer los sucesos y reparar los daños que dejó el conflicto armado en la población guatemalteca. Este tema ha sido tratado con profundidad en el Informe del Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) y es mandato de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca.

"Una de las finalidades del Informe de la Comisión es formular recomendaciones sobre medidas para preservar la memoria de las víctimas, para fomentar una cultura de respeto mutuo y observancia de los derechos humanos y para fortalecer el proceso democrático". (Fuente: Acuerdo de Oslo)

2. EL TRATO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL HACIA LAS VÍCTIMAS

Como primera afirmación, conviene tener presente que el primer contacto de la víctima con el sistema jurídico penal, se realiza a través de la denuncia, querella o prevención policial.

Al tratar víctimas del delito el policía tiene que tener presente los siguiente:

a) **Posiciones adoptadas por la víctima de delito y abuso de poder a la acción legal**

Según estudios realizados, en muchos casos, los delitos no llegan a ser denunciados. Esto ocurre con más frecuencia en los casos de delitos sexuales, de violencia intrafamiliar, en casos donde el daño es menor o en casos que la víctima es una persona de la tercera edad. Sin embargo, si el policía presencia o llega a conocer estas situaciones debe intervenir de oficio o por flagrancia (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar: Artículo 10, Código Procesal Penal: Artículo 112).

Entre las razones por las cuales las víctimas no denuncian, se mencionan:

- La reacción psicológica de miedo y ansiedad que puede llegar a paralizar a la víctima, dificultando su decisión de denunciar.
- Sentimientos de impotencia personal ante el autor del delito, impotencia ante el sistema de justicia, que muchas veces no llega a detener al delincuente, o si lo detiene no lo puede condenar, o si lo condena en ocasiones lo hace con condenas consideradas cortas por la víctima.
- Temor a una victimización secundaria por parte del sistema de justicia.
- Miedo a las represalias que pueda tomar el autor del delito o personas cercanas a él. Relación directa de la víctima con el autor del delito.

Entre las motivaciones que tiene la víctima para denunciar, se mencionan:

- Recuperar las cosas robadas o dañadas.
- Buscar una solución rápida a problemas sentidos como urgentes tales como lugares para dormir o alimentarse, sobre todo en situaciones de violencia intrafamiliar, cuando el ofensor es el soporte económico de la familia.
- Evitar nuevas agresiones por parte de la misma persona.
- Evitar nuevas agresiones y la de otras personas, esperando que a través de las denuncias la Policía sea más consciente de la frecuencia de delitos en determinados lugares y aumente su vigilancia.
- Deseos de venganza contra el autor del delito.
- Opinión que es la obligación de todo ciudadano de cooperar con la Policía.

b) Actuación de la Policía hacia las víctimas

Muchas veces la victimización secundaria por parte de la Policía se produce en dos momentos bien diferenciados, a saber:

- (1) En la atención que la víctima recibe de la Policía en la calle, donde en muchos casos existe una falta de atención ante situaciones límite, donde la Policía se inhibe, no busca diligente ni suficientemente al autor del hecho, ni toma las primeras y más urgentes medidas de protección hacia la persona o personas agredidas.
- (2) En la atención que se presta en las estaciones de Policía. La víctima se encuentra en casos con su agresor en la propia dependencia policial, causándole miedo y terror, teme no ser comprendida por los miembros policiales en su denuncia o piensa que es atendida en forma insuficiente. En definitiva, se enfrenta a un mundo desconocido que la afecta aún más.

En definitiva, existen dos formas de ver una misma realidad:

- a) Por un lado la víctima espera que la Policía sea atenta, se interese prestándole asistencia y tome conocimiento de la denuncia con la misma indignación que ella, y consiga inmediatamente luego del relato la captura del denunciado.
- b) Por otro lado, la Policía espera que la víctima le proporcione los datos necesarios para realizar una investigación eficaz que conduzca a una pronta detención de los responsables.

La Policía Nacional Civil creada en el marco del respeto a los derechos humanos debe conocer las consecuencias de la victimización y tener la capacidad para entender los problemas jurídicos, sociales y sicológicos de las víctimas; entendiendo cabalmente la situación y, superando la idea tradicional que la Policía es un mero instrumento para mantener el orden y combatir el delito.

En este orden de ideas la PNC debe desarrollarse una nueva actitud policial, en favor de:

- a) Proporcionar a la víctima un trato digno, respetuoso y compasivo.
- b) Permitir y favorecer que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas de acuerdo al sistema de justicia penal.
- c) Evitar demoras innecesarias en la ejecución de las diligencias policiales.
- d) Adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas.

- e) Proteger su intimidad, respetando ante todo la confidencialidad de la información.
- f) Garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.
- g) Orientar a la víctima a qué instituciones u organismos especializados puede recurrir para recibir atención (material, médica, legal, psicológica y social).
- h) Informar a la víctima sobre las acciones emprendidas por parte de la Policía.

El policía debe conocer las leyes, derechos y garantías que protegen a las víctimas de delitos

3. DERECHOS Y GARANTÍAS QUE ASISTEN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS Y EL MARCO NORMATIVO PARA SU ATENCIÓN

Para poder aplicar la ley, es importante conocer las normas en las que se fundamenta la actitud de la PNC frente a víctimas de delitos. Esto permite tener mayor certeza sobre el actuar lícito de la Policía.

a) Derechos

- **Derecho a la Vida.** El mismo está contenido en diversas normas desde la Constitución Política de la República de Guatemala y en otras especiales como el Artículo 2º. De la Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.
- **Derecho a la Seguridad.** Al igual que el anterior va desde el Artículo de la Constitución y es ampliado en otras leyes.
- **Derecho a que se le respeten todos sus derechos humanos.** Artículo 16 Código del Procedimiento Penal y en el mismo se incluyen también todos los que regula la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar.
- **Derecho a que el Estado coadyuve para que recupere la situación que tenía hasta antes de sufrir el hecho que la convirtió en sujeto pasivo de un delito.** Tal principio está contenido en tratados internacionales y específicamente expuesto en el último párrafo del Artículo 13 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- **Derecho a recibir asistencia como agraviado.** Tanto de Universidades como de la Presidencia del Organismo Judicial. Artículo 545 Código Procesal Penal.

- *Derecho a que las acciones del Ministerio Público se realicen tomando en cuenta sus intereses.* Artículo 8 de la Ley del Ministerio Público.
- *Derecho a que la víctima sea representada por el Ministerio Público, si esta fuere menor.* Artículo 3º. Inciso f) de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Intrafamiliar.
- *Derecho a que se le brinde amplia asistencia y respeto.* Artículo 8º de la Ley del Ministerio Público.
- *Derecho a que exista una oficina de Atención a la Víctima para que se le brinde toda la información y asistencia urgente y necesaria.* Artículo 26 de la Ley del Ministerio Público.

b) Garantías Procesales

Existe también una serie de derechos y garantías procesales vinculadas a la víctima, las cuales pueden ser consultadas en las leyes vigentes. Para el policía es importante conocer, respetar y proteger las siguientes:

- Derecho a presentar denuncias ante diversas instancias, no tradicionales en casos específicos. Artículo 4º De la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- Derecho a que se le informe acerca del resultado de las investigaciones.
- Exigir la reparación del daño, previo a celebrar un acuerdo o aceptar la aplicación del criterio de oportunidad.
- Contar con el apoyo del estado para ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación, incluso a la persona agresora, cuando se reúnan las condiciones de víctima y agresor en una misma persona. Artículo 13, último párrafo de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- En casos de violencia intrafamiliar, gozar de la aplicación de medidas de seguridad específicas. Artículo 7º de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- Gozar de protección especial proveniente de la Policía Nacional Civil. Artículo 10 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- Derecho a que la policía le prevenga de daños más graves. Artículo 112 del Código Procesal Penal.
- Contar con un abogado e intérprete. Artículo 243 del Código Procesal Penal.

- Derecho a ser notificado conforme la ley. Artículo 160 del Código Procesal Penal.
- Derecho a ser citado conforme la ley. Artículo 172 del Código Procesal Penal.
- Derecho a decidir si desea que se le practique o no, peritación cuando los delitos son de naturaleza sexuales. Artículo 241 del Código Procesal Penal.
- Prevenir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Artículo 257 2º párrafo del Código Procesal Penal.
- Derecho a ser asistido o recibir ayuda del sindicado, en cualquier caso, especialmente en los de tránsito. Artículo 264, numeral 3º del Código Procesal Penal.
- Derecho a recibir asistencia para querellantes. Artículo 539 del Código Procesal Penal.

Entre las normas internacionales aplicables a la atención a la víctima, mencionamos:

- ▶ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. 14 de diciembre de 1990. (Víctimas de Conflicto armado).
- ▶ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, cuando reconoce la necesidad de medidas más eficaces en favor de las víctimas de los delitos y de las víctimas de abuso de poder, formula la resolución que contiene el proyecto de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia Relativos a las Víctimas de los Delitos y Relativos a las Víctimas del Abuso de Poder.
- ▶ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- ▶ Convención Interamericana sobre la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar.

CAPÍTULO 5

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

1. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA

Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe. En su territorio viven 23 pueblos indígenas diferentes que forman más de la mitad de la población guatemalteca.

El reconocimiento constitucional de este hecho en el Artículo 66 (y otros en reformas constitucionales previstas) -que constituye un compromiso esencial del Estado de Guatemala en los Acuerdos de Paz- abre el paso para el reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas en la práctica social, económica y política del país.

Aún constituyendo la mayoría de la población, los pueblos indígenas han sido objeto de la discriminación racial que lleva consigo la exclusión de un justo desarrollo económico, social y político desde los tiempos de la Conquista.

Como ejemplo se cita una estadística del informe de desarrollo humano del PNUD que podría ser ampliado por otros índices más, con los cuales se demuestra la afirmación hecha anteriormente.

CONTRASTES MUNICIPALES		
	Municipio de Guatemala	Municipio se Senahú, A.V. (95% población indígena)
Analfabetismo	5.5%	97.8%
Matriculación primaria, secundaria y terciaria	51.0%	9.0%
Energía eléctrica en los hogares	97.0%	4.0%

Para los efectos de la comprensión de los derechos específicos de los pueblos indígenas se define :

"Pueblos Indígenas como aquellos descendientes de los pueblos anteriores a una invasión o que vivían en un país o región geográfica determinados al momento de su colonización o conquista. Su existencia como pueblo está basada en sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales. La autoconciencia de su identidad indígena es un criterio fundamental de su condición. Son ahora parte de los sectores no dominantes en la sociedad." (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, Artículo 1).

"Discriminación racial es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y jurídica de la vida pública." (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ONU, Artículo 1)

a) **Fundamento legal de la igualdad de los pueblos indígenas**

El fundamento legal de la igualdad en derechos y libertades de los pueblos indígenas se encuentra en:

1. La Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 4
"En Guatemala todos los seres son libres e iguales en dignidad y derechos."
2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 24
"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."
3. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)
4. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ONU.

b) **Fundamento político del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas:**

1. Específicamente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en el marco de los Acuerdos de Paz de Guatemala.

Expresa la importancia de la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y el ejercicio de los derechos humanos por todos los guatemaltecos y señala compromisos concretos para fortalecer el reconocimiento de sus derechos humanos (idiomas, espiritualidad, reforma educativa, participación comunal, derecho consuetudinario, derecho a la tierra, etc.)

2. Entre otros, el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y la Función del Ejército en una Sociedad Democrática

Entre las características de la PNC que señala este Acuerdo está:

"Hacer presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala en el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue del personal policial;"

2. DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El objetivo de los derechos específicos no es otorgar privilegios a determinados grupos sino crear mecanismos legales para superar la discriminación e injusticia social que sufren estos grupos de hecho.

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas señala que:

"Los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura, lengua, y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social;"

Entre los derechos que deben reconocerse especialmente a los pueblos indígenas, el Convenio 169 de la OIT señala los siguientes:

- Gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación.
- Salvaguardar sus costumbres, instituciones y cultura propios, sus bienes, el trabajo y el medio ambiente que habitan.
- Conservar su derecho consuetudinario, inclusive los métodos a los que recurren tradicionalmente para la represión de delitos cometidos por sus miembros, en la medida que sean compatibles con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos reconocidos universalmente.
- Las autoridades deben tener en cuenta las costumbres de los pueblos indígenas en materia penal. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la ley se debe tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. Se debe dar preferencia a sanciones distintas al encarcelamiento.
- Derecho a comprender y hacerse comprender en procedimientos legales en su idioma a través de un traductor o intérprete.
- Derecho a la posesión y propiedad de tierras y territorios que tradicionalmente ocupan por la importancia y valor que se atribuyen en su cultura.

- Se deberán instituir procedimientos legales adecuados para decidir sobre las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos indígenas. Igualmente se deben crear mecanismos legales que garanticen el derecho a la tierra, impidiendo que personas extrañas a estos pueblos puedan aprovecharse de su desconocimiento de las leyes o de sus costumbres para apoderarse de sus tierras.
- Derecho a no ser trasladado forzosamente de las tierras que ocupan y de regresar en cuanto dejen de existir las causas de una reubicación necesaria.

3. LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

- a) Se debe garantizar el libre acceso de los pueblos indígenas a la función pública, en este caso a la profesión policial. En la institución policial no debe existir ningún trato desigual a los integrantes que pertenecen a un pueblo indígena referente al reclutamiento y selección, capacitación y ascensos.
- b) El despliegue de la Policía debe tomar en consideración el origen étnico del policía favoreciendo su ubicación en los departamentos en que el conocimiento del idioma del lugar y de la costumbre pueda ser útil para servir a la comunidad de esta localidad.
- c) El conflicto armado ha dañado sensiblemente las relaciones entre el Estado y las comunidades indígenas. La Policía Nacional Civil se despliega en el territorio nacional como institución civil al servicio de la comunidad y debe tomar en cuenta, al desarrollar su trabajo, la existencia de las instituciones y de la costumbre indígena. Al desplegarse en las comunidades indígenas, la PNC debe presentarse tanto ante las autoridades del Estado como ante las autoridades indígenas locales y colaborar con ellos. Respeto y confianza mutuos deben ser la base de la relación entre PNC y comunidad indígena.
- d) La PNC, como Institución que colabora con el sistema de administración de justicia, debe tratar al ciudadano en condiciones de igualdad:
 - garantizando acceso de las personas a la justicia por la atención que da a sus quejas,
 - respetando las garantías procesales de las personas imputadas de un delito, y
 - protegiendo y asistiendo a las víctimas de un delito.

Dentro de las comunidades indígenas esto significa además:

- Atender al público en su idioma o disponer de un traductor para el presunto delincuente, los testigos, el querellante o las víctimas de un delito.
- e) En delitos de bagatela, problemas comunales y otros casos en que las normas tradicionales o de costumbre y los mecanismos tradicionales (derecho consuetudinario) para la solución de conflictos son eficaces, las autoridades (policía, jueces, fiscales, alcaldes, etc.) deben tomar en cuenta su existencia y respetarlos.

4. EL DERECHO CONSUEUDINARIO

El Convenio 169 de la OIT define el derecho consuetudinario como aquellas reglas obligatorias de conducta que los pueblos indígenas suelen aplicar a los miembros de sus propias comunidades.

Agrega el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas que es la normatividad tradicional que sigue siendo un elemento esencial para la regulación de la vida social de las comunidades y de su cohesión comunal.

Rasgos de la normatividad tradicional indígena:

- No se basa en reglas escritas sino en la tradición oral y se han mezclado muchas veces con el derecho estatal.
- Las reglas de costumbre varían de lugar a lugar, forman parte de la identidad cultural de la comunidad.
- La experiencia de vida y el servicio prestado a la comunidad son fuentes del derecho consuetudinario.
- Se confía en la palabra del otro que es la base de compromisos.
- Se toma decisiones de manera colectiva (en las cofradías, consejos de ancianos).
- Los conflictos (de tierra, de deslindaciones, civiles) se resuelven por unanimidad y no por mayorías, es decir, por el acuerdo de todos los involucrados.

Contenidos:

- Los errores cometidos no son tipificados de la misma manera como el delito o las faltas en el derecho estatal.
- Antes de recurrir a un tribunal se agota el arreglo entre las personas
- En general, no se conoce la encarcelación como castigo.
- Se basa en la reparación del daño causado, trabajando para el ofendido o en beneficio de la comunidad.

- Se usa el discurso moral, el diálogo, para hacer ver el error cometido operando en base de la vergüenza.
- Castigos severos son la exhibición pública de la persona imputada de una falta, la exclusión de la vida comunal y la expulsión de la comunidad.

El proceso de paz en Guatemala ha llevado a cambios en el reconocimiento de la normativa tradicional o Derecho Consuetudinario. Está prevista una reforma a la Constitución, la investigación profunda de las tradiciones y costumbres y, finalmente, su integración en la práctica jurídica del país.

La Comisión sobre el Fortalecimiento de la Justicia reconoce la pluralidad jurídica de Guatemala y recomienda el desarrollo legal para que las formas tradicionales de resolución de conflictos coexistan armónicamente con el derecho estatal.

BIBLIOGRAFÍA

1. Textos Generales

- Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA). Democracia en Guatemala. La Misión de un Pueblo Entero. Informe de la Misión. 1998
- Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. Una nueva Justicia para la paz. Informe Final de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. Guatemala 1998
- UNESCO. Guatemala. Construyendo la Paz. 1997
- Andrés Domínguez Vial. Policía y Derechos Humanos. Policía de Investigaciones de Chile. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Stgo de Chile 1996
- Thomas Buergenthal y otros. La protección de los Derechos Humanos en las Américas. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Madrid 1990
- Daniel O'Donnell. Protección Internacional de los Derechos Humanos. Comisión Andina de Juristas 1989.
- Luciano Parejo Alfonso. Manual de Derecho Administrativo. Vol. 2, Ariel, Barcelona 1996
- Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Derechos Humanos y Aplicación de la Ley. Manual de Capacitación en Derechos Humanos para la Policía. Centro de Derechos Humanos. Ginebra Nueva York, 1997
- Varios Autores. Buscando Seguridad. Seguridad ciudadana y consolidación democrática en Guatemala. FLACSO 1996
- Edgar Esquit Choy, Carlos Ochoa García (Ed.). El Respeto a la Palabra. El Orden Jurídico Maya. Guatemala 1995.
- Rachel Sieder. Derecho Consuetudinario y Transición Democrática en Guatemala. FLACSO 1996.

- UNESCO. Manual de Clasificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos. Junio, 1997.
- IRIPAZ. Construcción de la Paz. Cultura de Paz y Democracia. Primer Congreso Latinoamericano de Relaciones Internacionales e Investigaciones para la Paz. Guatemala 1995.
- PNUD. Guatemala: Los contrastes del desarrollo humano. Guatemala 1998
- Claudia Dary. El Derecho Internacional Humanitario y el Orden Jurídico Maya. FLACSO, Guatemala 1997.
- PRODEN. Entre el Olvido y la Esperanza. La Niñez en Guatemala

2. Normativa Nacional

- Jorge Mario Laguardia. Política y Constitución en Guatemala. La Constitución de 1985. Guatemala 1995.
- Código Penal. Congreso de la República de Guatemala.
- Código Procesal Penal. Decreto 51-92. Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89. Congreso de la República de Guatemala.
- Normativa Policial de Guatemala, tomo I. Ley Reglamentos de la PNC. MINUGUA.
- Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. Decreto 1-86.
- Ley Para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número 97-96 Guatemala 1996
- Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Decreto 129-97. Congreso de República de Guatemala.

3. Normativa Internacional

- Recopilación de Instrumentos Internacionales. Volumen I (1a y 2a Parte). Naciones Unidas 1994.
- Carta de las Naciones Unidas. New York, 1991.
- Recopilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. (Sistema Interamericano). Segundo tomo. PNUD.

OHCHR LIBRARY



7422